



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD,
EN LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01,
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE RECUAY,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**HUERTA FIGUEROA, YESENIA MAGDALENA
ORCID: 0000-0002-7692-1952**

ASESOR:

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ
2020**

1. Título

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD,
EN LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01,
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE RECUAY,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2019**

2. Equipo de Trabajo

AUTOR

Huerta Figueroa, Yesenia Magdalena
ORCID: 0000-0002-7692-1952
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

4. Hoja de Agradecimiento y Dedicatoria

A mis familiares y amigos por su respaldo y apoyo incondicional,

A mis docentes por inculcarme saberes de la ciencia jurídica,

A mi alma mater por acogerme en sus claustros académicos para formarme como una profesional en la rama del derecho.

El presente trabajo lo dedico a Dios, porque él, es quien me fortalece en los momentos más difíciles de mi vida.

Asimismo, también lo dedico en especial a mi hija Ingrid, por ser ella mi motor y motivo, para poder lograr cada peldaño de mi vida personal y profesional.

5. Resumen y Abstrac

RESUMEN

La presente investigación examinó el problema a cerca de ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú-2019?, cuyo objeto materia de análisis se direccionó en determinar las características del proceso. La unidad de análisis concernió a un expediente judicial, cuya extracción de los datos, se realizó mediante la técnica del muestreo; para la búsqueda y recolección de los datos se usaron las técnicas de la observación y el análisis de las fuentes. Al terminar el análisis, los datos arrojaron que: se procedió con el detallado cumplimiento de los plazos establecidos en la norma procesal penal, es más, las resoluciones del órgano jurisdiccional, en su redacción poseen claridad en la lectura y revisión de las sentencias, se cumplió con la adecuada aplicación del principio del debido proceso, asimismo, los medios probatorios que fueron valorados por el órgano jurisdiccional han sido pertinentes para aclarar el proceso, la calificación jurídica en las dos instancias sobre el análisis de los hechos se realizaron en estricta aplicación de asegurar la garantía de un debido proceso y la identificación de la tipología penal.

Palabras clave: características, lesiones leves y proceso.

ABSTRAC

The present investigation examined the problem about what are the characteristics of the process on the crime against life, body and health, in the form of minor injuries, File No. 00124-2017-76-0211-JR-PE -01; of the Unipersonal Criminal Court of Recuay, Judicial District of Ancash-Peru-2019?, whose object of analysis was directed to determine the characteristics of the process. The unit of analysis concerned a judicial file, whose data extraction was carried out using the sampling technique; observation techniques and source analysis were used to search and collect data. At the end of the analysis, the data showed that: we proceeded with the detailed compliance with the deadlines established in the criminal procedure norm, indeed, the decisions of the court, in their wording, have clarity in the reading and revision of the sentences complied with the proper, application of the principle of due process, likewise, the evidence valued by the court has been relevant to clarify the process, the legal qualification in the two instances on the analysis of the facts was carried out in strict application of ensure the guarantee of due process and identification of the criminal typology.

Keywords: characteristics, minor injuries and process.

6. CONTENIDO

1. Título.....	ii
2. Equipo de Trabajo.....	iii
3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor.....	iv
4. Hoja de Agradecimiento y Dedicatoria.....	v
5. Resumen y Abstrac.	vi
6. CONTENIDO	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. El delito	21
2.2.1.1 Concepto	21
2.2.1.2. Elementos del delito.....	21
2.2.1.2.1. Tipicidad	21
2.2.1.2.2. Atujuricidad	21
2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	22
2.2.1.3. Cosecuencias jurídicas del delito	22
2.2.1.3.1. La pena.....	22
2.2.1.3.1.1. Concepto	22
2.2.1.3.1.2. Clases de pena.....	22
2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad	23
2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación.....	23
2.2.1.3.2. La reparación civil	23
2.2.1.3.2.1. Concepto	23

2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación	24
2.2.2. El delito contra la vida, el cuerpo y la salud	24
2.2.2.1. Concepto	24
2.2.3. Modalidad de lesiones leves	24
2.2.3.1. El bien jurídico protegido	25
2.2.3.2. Sujeto activo	25
2.2.3.3. Sujeto pasivo	25
2.2.3.4. Tipicidad Objetiva	25
2.2.3.5. Tipicidad subjetiva	26
2.2.3.6. Lesiones simples seguidas de muerte	26
2.2.3.6.1. Antijuricidad	26
2.2.3.6.2. Culpabilidad	26
2.2.3.6.3. Consumación	27
2.2.3.6.4. Tentativa	27
2.2.3.6.5. Penalidad	28
2.2.3.7. Autoría y participación.	28
2.2.3.7.1. Tipicidad.	28
2.2.3.7.2. La antijuricidad.	29
2.2.3.7.3. La culpabilidad	29
2.2.4. El proceso penal	30
2.2.4.1. Concepto	31
2.2.4.2. Principios procesales aplicables	31
2.2.4.3. Finalidad	31
2.2.5. El proceso penal común	32
2.2.5.1. Concepto	32

2.2.5.2. Plazos procesales	32
2.2.6. La prueba.....	33
2.2.6.1. Concepto	33
2.2.6.2. Sistemas de valoración.....	33
2.2.6.3. Principios aplicables	33
2.2.6.4. Medios Probatorios actuados en el proceso	34
2.2.6.4.1. Documentales.....	34
2.2.6.4.1.1. Concepto	34
2.2.6.4.1.2. Detallar las documentales que se actuaron en el proceso	35
2.2.6.4.2. Declaración de parte	36
2.2.6.4.2.1. Concepto	36
2.2.6.4.2.2. Detallar las declaraciones de partes que se actuaron en el proceso	36
2.2.6.4.3. Declaración de testigos	37
2.2.6.4.3.1. Concepto	37
2.2.6.4.3.2. Declaraciones de testigos que se actuaron en el proceso	38
2.2.6.4.4. Pericia	39
2.2.6.4.4.1. Concepto	39
2.2.6.4.4.2. Detallar las pericias, que se actuaron en el proceso.....	39
2.2.7. El debido proceso	40
2.2.7.1. Concepto	40
2.2.7.2. Elementos.....	40
2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	41
2.2.7.4. El debido proceso en el marco legal	42
2.2.8. Resoluciones.....	42
2.2.8.1. Concepto	42

2.2.8.2. Clases	43
2.2.8.3. Estructura de las resoluciones	44
2.2.8.4. Criterios para la elaboración de resoluciones	44
2.2.8.5. Claridad en las resoluciones judiciales	44
2.2.8.5.1. El derecho a comprender	46
2.3. Marco conceptual	47
2.3.1. Calificación jurídica.....	47
2.3.2. Caracterización	47
2.3.3. Congruencia	47
2.3.4. Distrito judicial	47
2.3.5. Doctrina.....	47
III. HIPÓTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.1.1. Tipo de investigación.....	49
4.1.2. Nivel de investigación.....	51
4.2. Diseño de la investigación	52
4.3. Unidad de análisis	53
4.4. Definición y operacionalización de las variables.....	53
4.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	56
4.6.1. La primera etapa	56
4.6.2. Segunda etapa	56
4.6.3. Tercera etapa.....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57

4.8. Principios éticos	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Respeto del cumplimiento de plazos	60
5.2. Respeto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias	61
5.3. Respeto a la aplicación al derecho del debido proceso	62
5.4. Respeto a la pertinencia de los medios probatorios	63
5.5. Respeto a la calificación jurídica de los hechos.....	65
VI. ANALISIS DE RESULTADOS	68
VII. CONCLUSIONES	71
Referencias Bibliográficas.....	72
Anexos	76
Anexo 1	76
Anexo 2.....	109
Anexo 3.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en Latinoamérica, vista desde la sociedad, y en algunos casos bastante particulares, también de magistrados y funcionarios judiciales, aspiran a un sistema de justicia accesible, eficiente y eficaz, Corva (2014), en su artículo, nos manifiesta que para “que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana [...] (se) requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos” (párr. 01).

Es este entendido, se hace necesario analizar los alcances y limitaciones de la justicia, en qué medida se constituye como defensora de los derechos de los ciudadanos, y cómo ayuda a comprender el proceso de institucionalización de los Estados, que es la orientación que tienen los poderes judiciales para servicio e impartición de justicia en todas las latitudes de nuestra orbe.

No obstante, los sistemas de justicia, a la luz de la revisión bibliográfica del que mantenemos en grandes cantidades, se perciben sistemas de justicia se encuentran en una etapa crítica, otras, en reforma estructural, lo que los determinan en un claro y evidente desprestigio institucional de estos poderes de los Estados. Consecuente, se hace necesaria echarles una mirada revisora a los sistemas de administración de justicia de otras realidades nacionales, para realizar una reflexión comparativa con respecto al sistema judicial en el Perú como parte de nuestra realidad.

En Honduras, el sistema judicial de este país, entran en juego las condiciones sociales tales como las altas tasas de subempleo y desempleo:

Tal situación ha probablemente favorecido el aumento de la violencia y de la delincuencia (incluido el caso de las "maras"), repercutiendo también en una mayor carga para la Administración de Justicia. Dicho contexto ha

indudablemente incidido en el aumento de los índices de impunidad, como así también en los casos de corrupción que impregnan a funcionarios de la Policía, del Poder Judicial, del Ministerio Público y Abogados en ejercicio” (CIJA, s.f, p. 01).

En Bolivia, es otro de los países que entró en un proceso de reforma a partir del año 1991, este país posee peculiaridades destacables, pues al analizar su contexto que tiene una doble arista: el jurídico y el político, se debate en la tendencia o sistema económico del neoliberalismo y la conformación en los últimos años de un estado plurinacional, con la subsecuente impronta izquierdista ideología que se acentúa cada vez con más fuerza. Así:

Mostrará las variantes de reforma y organización de un Poder Judicial en condiciones de desigualdad institucional, en coyunturas políticas diferenciadas, pero con gobiernos de derechas y de izquierdas sin voluntad de transformar radicalmente la justicia y con irrenunciable decisión de controlar fácticamente el Órgano Judicial” (Saavedra, 2017, p.110).

En Colombia, años atrás, se manifiesta mediante diversos medios de comunicación y las redes sociales que, en este país, el poder del estado ha centralizado su accionar en diversas esferas institucionales en colombianas, acentuándose un protagonismo judicial generalizado, al igual que muchos países Latinoamericanos. Se ha iniciado políticas de reformas, sobre todo, en los dos últimos gobiernos, una reflexión a este modelo señala que “muestra los numerosos vacíos persistentes en la prestación del servicio de administración de justicia. Así mismo, un sinnúmero de doctrina evidencia la difícil realidad del sector judicial en nuestro país” (Acosta, 2009, p. 199).

En el Perú, si echamos una mirada auscultadora, revelarán nuestro sistema judicial, se ha constituido desde hace bastante tiempo en un tejido de influencias, prebendas y

comercio de la administración de justicia, y la institución que se constituye en uno de los poderes del Estado: el Judicial, había perdido confianza, esto, debido a la cercanía con el poder político, sobre todo, de los gobiernos de los últimos treinta años atrás, en que se pudo manifestar la convivencia, si cabe el término, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Siguiendo este derrotero “Los estudios sobre la administración de justicia indican que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú. Un documento del Banco Mundial (BM) señala que si el país mejorase el sistema judicial hasta un nivel similar al del promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50%” (CEPLAN, s.f., p. 45).

Esto nos convoca a realizar una sesuda reflexión por la forma como se manejaba la administración de justicia por parte de los operadores de justicia y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura cuya práctica por demás condenable, hacían de la administración de la justicia una práctica basada en la prebenda, tráfico de influencias y práctica ilegal del derecho. Estos hechos no escapan a las instituciones autónomas: el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional.

Estas prácticas a nivel de administración de la justicia en el Perú, también se reflejan en las Cortes superiores de las diferentes regiones que conforman nuestra organización estructural como Estado. En Ancash, podemos inferir, que esta modalidad también se ha importado desde nuestras instituciones rectoras de administración de justicia desde la capital de la república.

En esta direccionalidad, surge la imperiosa necesidad, de realizar estudios desde una perspectiva inductiva, partiendo del análisis de las caracterizaciones de las sentencias en doble instancia, y la ULADECH, mediante la Facultad de Derecho y Ciencia Política, asume este reto direccionado al análisis y reflexión, realizando acercamientos teóricos

como la “descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado” (Schwarz, 2018, p. 04).

Por otra parte, el proceso se define “como el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a esta tutela jurídica” (Véscovi, 1984, p. 103).

A modo de colofón de esta parte introductoria, nos centraremos en el estudio de un caso específico: Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el que trataremos de identificar los hechos, las consecuencias, la tipificación y la aplicación de la pena, para ello, debemos plantearnos la siguiente interrogante:

El problema de la investigación es ¿Cuáles son la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú?2019?

Para dar respuesta al problema planteamos el objetivo general, Determinar las características sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019.

Presentación de los objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Los mecanismos que adopta la Universidad Católica Uladech sobre las actividades de investigación la hallamos en el Manual de Metodología de la Investigación Científica-MIMI, que en la presentación se puede leer, que docentes y estudiantes se comprometen en la práctica de la investigación, para ello, se tiene a disposición variados instrumentos de gestión, como el Reglamento de investigación en su versión 006 – 2014 que orienta a “La concienciación en estudiantes y docentes está referida a tomar conciencia de la importancia de desarrollar competencias investigativas”(Domínguez, 2015, p. 25).

Se justifica la presente investigación, en materia de estudio y análisis, pues en una primera aproximación exploratoria, es concordante *stricto sensu* con la Línea de Investigación institucional que proporciona un formato estructural de característica formal institucional. Acorde, a la línea de investigaciones internacionales, es decir, en cumplimiento de los estándares internacionales sobre los procesos de investigación ya formalizadas en el ámbito mundial, consecuentemente la Universidad Católica Uladech, responde de manera positiva con la realización de los trabajos de investigación cumpliendo las estructuras formales determinadas por convencionalismo normativo. En esa misma direccionalidad de aproximación a nuestro objeto de estudio, se realizará un concienzudo estudio y análisis de la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, cuya labor de los operadores de justicia debe estar

direccionada bajo los cánones de independencia, imparcialidad y justicia.

De otro lado, también nos acercará a la amplia literatura teórica de nuestra legislación nacional, y de manera adicional a las fuentes internacionales que le darán sustento científico a nuestro trabajo de investigación, tanto en la parte teórica, doctrinaria y jurisprudencial, de darse el caso. Asimismo, tanto las fuentes de consulta nacionales e internacionales, servirán para comprender y sustentar el proceso relacionado con el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves. Para ello, se tendrá en cuenta lo normado en el procedimiento establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, correspondiente a la parte adjetiva, cuya finalidad primordial es garantizar el derecho al debido proceso.

También hallamos justificación en la presente investigación, porque centra su estudio y análisis, pues centra su investigación en el tratamiento del problema identificado, es decir, en el proceso de la investigación, se llevarán a cabo métodos y estrategias para lograr un estudio pertinente sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, cuya verificación de los actuados en el proceso judicial se determinará el nivel de logros de los objetivos elaborados; del mismo modo, se tomará especial atención en la contestación de la demanda de la parte imputada, así como de la parte agraviada, pues, la recolección de la información y revisión de las fuentes doctrinarias, jurídicas y jurisprudenciales, permitirán alcanzar nuestra finalidad teleológica planteada inicialmente, determinaremos: la caracterización del proceso judicial del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de uso u porte de armas. Para ello, se recurrirá también a otras fuentes disciplinarias que contribuirá a consolidar los actuados y la forma cómo se ha determinado contribuir a la solución de conflictos mediante la clarificación de las pretensiones jurídicas relacionadas al derecho privado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el nivel internacional

La investigación de Solórzano (2008) titulada *Estudio jurídico y doctrinario contra los delitos contra la vida en la legislación penal vigente en Guatemala*; posee las siguientes conclusiones: 1. La vida es un derecho que se reconoce de manera taxativa por el Estado guatemalteco, contando el mismo con la obligación de protegerla tal y como lo indica y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados, Pactos y Declaraciones Internacionales debidamente aceptados y ratificados por Guatemala. 2. Los delitos contra la vida son delitos de resultado, por lo que es indispensable que el órgano encargado de la persecución penal compruebe fehacientemente y en base a criterios objetivos de imputación, la relación causal existente entre la conducta típica llevada a cabo por el sujeto y la muerte de la víctima. 3. Las distintas teorías y posturas existentes desde las antiguas hasta las modernas, dan a conocer la urgente necesidad de llevar a cabo estudios relativos a la realidad y características de los delitos contra la vida como el único medio para la búsqueda y alcance de la prevención de los mismos. 4. Un gran número de casos sin resolver de los delitos que atentan contra la vida, son consecuencia de la incapacidad técnica de los fiscales para la dirección de una investigación criminal adecuada y, muchas de las sentencias absolutorias en primera y segunda instancia se deben a la falta de capacidad técnica jurídica de los fiscales que se encuentran a cargo de los casos. 5. El análisis jurídico y doctrinario de los delitos contra la vida en nuestra sociedad

guatemalteca es de vital importancia para brindar y proteger la vida de los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas.

La investigación de Cerquin (2018), titulada *Fundamentos jurídicos para modificar el Art. 25° de la Ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar*; posee las siguientes conclusiones: 1. Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar, son: que no existe un criterio uniforme respecto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves por violencia familiar y por las innecesarias diligencias realizadas en el proceso. 2. La Ley N° 30364, no es bastante clara con respecto a la procedencia o no del acuerdo reparatorio y la redacción del Artículo 25°, no es tan claro en cuanto al acuerdo reparatorio y deja en el aire la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones causadas a una mujer o a un integrante del grupo familiar. 3. El Acuerdo Reparatorio, se encuentra regulado en el artículo 2° numeral 9, literal a), del Código Procesal Penal, e indica que su procedente cuando se trata de una persona que no se reincidente ni habitual, lo que hace entender que procedería dicho acuerdo cuando se trate de agentes primerizos. 4. Los magistrados, al no tener una posición uniforme en cuanto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer o un integrante del grupo familiar, vienen vulnerando los derechos de los procesados pues no se estaría logrando justicia que todos buscamos.

Zuleta(2005)Tesis sobre *claridad de resoluciones* que no es solo el fallo sino que también está vinculado a los fundamentos expuestos dentro del proceso, para que al final pueda llegar a una decisión la cual tiene que ser razonable e imparcial para las

partes procesales. Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios deben ser presentados en las fechas estipuladas de acuerdo al Código Procesal Penal y deben ser verídicas sin ninguna falsedad porque estaría incurriendo a una falta muy grave. La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto:

Este concepto se aborda desde diversos investigadores jurídicos, así también, el MINJUS (2017), coincide en definir en el teórico penal como una típica conducta antijurídica de culpabilidad, de este modo, se sostiene también que el delito es el comportamiento que realiza el ser humano contrario a la norma jurídica, además de culpable, con la añadidura de que exista una exigencia que sea punible o sancionable.

2.2.1.2. Elementos del delito:

2.2.1.2.1. Tipicidad:

El MINJUS (2017), lo entiende como una forma de la verificar de si la conducta se acomoda con lo prescrito en la ley, es decir, una actuación tipo, cuya función se le denomina técnicamente como tipicidad.

2.2.1.2.2. Antijuricidad:

El investigador Reátegui (2011) indica que la antijuricidad es una conducta que lo realiza o desarrolla el autor o agente, en otras palabras, la antijuricidad se presenta el autor, quien no tiene ningún derecho amparado por la ley o norma se apropia de un bien que no le pertenece.

2.2.1.2.3. Culpabilidad:

El estudioso Villavicencio (2019), define a la culpabilidad como una ‘imputación personal’, lo cual implica si el sujeto o autor debe responder por lo injusto configurado en un ‘dolo’ o ‘culpa’, y que este hecho antijurídico sea imputable jurídicamente.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito:

2.2.1.3.1. La pena:

2.2.1.3.1.1. Concepto:

De acuerdo a lo planteado por Pérez (2010), se entiende como pena, a la consecuencia jurídica por excelencia de la perpetración de un delito. Asimismo, está normada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. En nuestro sistema penal peruano. Son consideradas penas: La pena privativa de libertad; la pena restrictiva de libertad; la pena limitativa de derechos; y finalmente, la multa.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena.-

) **Pena Privativa de Libertad.-** Se aplica al condenado con la finalidad de que permanezca encerrado en un establecimiento. El sancionado bajo pena pierde su libertad ambulatoria por un lapso de duración de tiempo que va desde los dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

) **Penas Restrictivas de la Libertad.-** Son las que, sin quitar la libertad de movimiento, le aplican ciertas limitaciones. Esta normada en el artículo 30° del Código Penal. Estas penas, limitan los derechos al libre tránsito incluida la

permanencia en el territorio nacional de los condenados. Pueden ser la expatriación y la expulsión tratándose de los extranjeros.

J) **Penas Limitativas de Derechos.**- Prescritas en los artículos desde 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punibles reducen el ejercicio de algunos derechos civiles, económicos y políticos, como también el disfrute total del tiempo en libertad. Hallamos las siguientes clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

J) **Multa.**- Rosas (2013), nos orienta que la sentencia a esta pena de multa, se concreta cuando se obliga al sentenciado o condenado, a efectuar un pagar al Estado consistente en una suma de dinero que está fijada en días multa. El monto del día multa equivale al ingreso promedio diario que percibía el condenado y esta se determina teniendo en cuenta a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos evidentes de riqueza.

2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad.-

Son de dos clases: puede ser temporal, que va de los dos (02) días hasta los 35 años. En su extremo, está la cadena perpetua, aun cuando esta pueda ser revisable a los 35 años de estar purgando.

2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación:

El MINJUS (2016), manifiesta que el Juez, en el instante que fundamenta y determina ordenar la pena, lo realiza teniendo en cuenta: a. Las necesidades sociales que pudo haber sufrido el agente o el abuso de su cargo, estatus económico, profesionalización, poder, ocupación, profesión o el cargo que ocupa dentro de una sociedad. b. Asimismo, su cultura y sus prácticas costumbristas. c. Los intereses de la víctima, así como de su familia y/o de las personas que dependen de él, así como la manera en que afecta a sus

derechos, considerando de manera relevante la situación de vulnerabilidad de su entorno.

2.2.1.3.2. La reparación civil:

2.2.1.3.2.1. Concepto.-

Para Beltrán (2008), el hecho materia de punibilidad ocasiona, no solamente consecuencias o efectos de carácter penal, también civil, por ello es importante mencionar que toda persona que cometa una conducta típica, antijurídica y culpable, se trate de un hecho imputable o inimputable, debe reparar las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior de cometer el delito o hecho ilícito, en la medida de las posibilidades, y remediar los daños o perjuicios causados al agraviado; así nace la responsabilidad civil derivado de un hecho punible.

2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación:

- a. El hecho ilícito.-** Se produce de un delito tipificado y entendido como un supuesto, esto acarrea una responsabilidad.
- b. El daño causado.-** El daño es un elemento de la responsabilidad civil, puede ser contractual o extracontractual, que también tiene como supuesto el daño causado.
- c. La relación de causalidad.-** También requiere un vínculo causal entre la conducta del que se le conoce como autor y el daño causado.
- d. Factores de atribución.-** Debe estar comprobada la presencia del hecho antijurídico, del daño y la relación de causalidad.

2.2.2. El delito contra la vida, el cuerpo y la salud

2.2.2.1. Concepto:

De acuerdo a lo normado en la constitución Política del Perú de 1993, Art. 02, inciso 1, señala: “Toda persona tiene derecho a la vida”, consiguientemente es la vida humana el bien jurídico protegido, del mismo modo, el delito de homicidio se encuentra tipificado

en el Libro segundo, Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Capítulo I: Homicidio, Art. 106 hacia adelante del código penal peruano. Salinas (2013), añade que la vida humana es la fuente de todos los demás bienes tutelados, pues sin ella no existiría derechos, por lo tanto, se constituye en el bien jurídico que cobra mayor importancia, ya que el atentado contra la vida no se puede reparar. Además, nos instruye que la vida es el valor que se ubica en el más alto rango de la escala axiológica.

En las líneas que siguen están referidas a lo prescrito en el capítulo II: aborto, Art. 114° hacia adelante del código penal peruano y documenta sobre las lesiones al cuerpo que se pudieran provocar las mujeres mediante una práctica abortiva como consecuencia de unas maniobras con instrumentales sin esterilizar o por la intervención de inexpertos en medicina. Aun cuando la práctica del aborto es escasamente demostrable, pues en la mayoría de los casos esta práctica pasa a engrosar de lo que se conoce como “cifra negra”. A manera de conclusión, el código penal, de manera contundente e indiscutible ordena que toda conducta abortiva se constituye en delito al poner en riesgo la integridad física de la persona y nuestra legislación solo admite la interrupción del estado de gestación por indicación terapéutica o médica.

En el capítulo III: Lesiones Art. 121° hacia adelante el bien jurídico que protege el Código Penal en las diversas variantes de las lesiones, es la salud de las personas que a su vez puede ser lesión física o lesión mental o psicológica.

2.2.3. Modalidad de lesiones leves:

Señala Salinas (2015), que las lesiones para establecer ilícito penal y ser inculpadas a título de dolo, el objetivo es dañar la integridad corporal y la salud del que la sufre. Para la interpretación, de la lesión debe ser corroborado y constituido con el informe del médico legal durante el proceso.

El tipo penal de lesiones leves está prescrito en el Capítulo III: Lesiones, Art. 122 del código penal y se le conoce también como lesiones simples o menos graves. Respecto de la penas nos instruye que aquella persona que cause daño a otra será condenada a una pena privativa de la libertad no más de dos (02) años, más sesenta (60) a ciento cincuenta (150) días de multa, siempre y cuando la persona agredida necesite más de diez (10) y menos de treinta (30) días de descanso o asistencia según lo prescrito por un profesional médico. Si la víctima muere a causa de la lesión infringida y el comisor pudo predecir la funesta consecuencia, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de tres (03) años ni mayor de seis (06) años.

2.2.3.1.El bien jurídico protegido:

Según Cuello (1999), Lo esencial y socialmente relevante que protege la legislación nacional peruana es la intergridad corporal y la salud de las personas. Por su extensión se puede ampliar que también protege la vida de la persona cuando una lesión simple provoca la muerte de la víctima o agredido. Por consiguiente la vida humana es el bien jurídico protegido, que todo hombre se concreta en la existencia y, por ende, sería el propósito de la acción de delito.

2.2.3.2.Sujeto activo:

De acuerdo a Rojas (1998) es quien participa o ejerce la violencia sobre el agredido, por ello no es punible aquel quien o quienes practicaran la violencia en contra del ofendido. También es aquel que produce u ocasiona lesiones, puede ser cualquier persona, la norma no exige ninguna condición o cualidad específica, solo califica el actuar de manera dolosa sobre el cuerpo o la integridad física o mental de la víctima.

2.2.3.3.Sujeto pasivo:

Según Ramírez (2000), debe ser un individuo de existencia evidente tal como lo presupone la ley penal con respecto al homicidio y las lesiones, en consecuencia, el

sujeto pasivo sería la víctima en el cual recae el ilícito penal. Se excluye a los menores de edad de catorce años cuando el sujeto activo sea el padre, madre, tutor, guardador o algún responsable, también a uno de los cónyuges o convivientes cuando el agente sea otra persona, en este caso califica como lesión agravante.

2.2.3.4. Tipicidad objetiva:

Menciona Ramirez (2000), se constituyen en calidad de lesiones leves todas aquellas que no producen daño o perjudiquen la integridad del cuerpo o la salud de cualquier sujeto pasivo que implique la dimensión de una lesión grave.

2.2.3.5. Tipicidad subjetiva:

De acuerdo a Díaz (2010) Para calificar de tipicidad subjetiva necesariamente se requiere la presencia del dolo, es decir, quien actúa voluntaria y conscientemente en causar daño leve en la salud o el cuerpo de la víctima.

2.2.3.6. Lesiones simples seguidas de muerte:

Está configurado en el último párrafo del Art. 122 que contiene la regulación de las llamadas lesiones leves y con la consecuente muerte de la víctima lo que lo califica como un hecho agravante.

2.2.3.6.1. Antijuricidad:

Menciona Ramirez (2000), La antijuricidad es una decisión de valor negativo que incurre sobre una conducta humana y que menciona que esa conducta es contradictoria a los requerimientos del ordenamiento jurídico; pero no todo procedimiento antijurídico es notable penalmente. El arquetipo puede desempeñar una situación indiciaria de la antijuricidad, pero con ella no se puede identificar. Asimismo el que realiza un comportamiento escrito por este de forma concreta no se relaciona con el tipo penal.

En este caso, el operador jurídico habiendo calificado el tipo contenido en el Art. 122, debe analizar el nivel antijurídico mediante la observancia de la conducta que me

manifiesta contraria al ordenamiento jurídico o concurren causales que justifican su inimputabilidad contenidas en el Art. 20 del C.P.

2.2.3.6.2. Culpabilidad.

Sostiene Díaz (2010), con respecto a la culpabilidad para que pueda asumir una responsabilidad penal es un límite mínimo. La característica primordial de la culpabilidad es individualizar la acción prohibida mientras que el doloso mediante su descripción se individualiza.

Está referida a la conclusión que pueda arribar el operador jurídico sobre si la conducta del autor o autores puede ser imputable penalmente mediante el análisis de una conducta antijurídica, para ello deberá tener en consideración el goce de la capacidad penal, es decir, la edad, la conciencia de su conducta antijurídica para responder penalmente por las lesiones simples causadas a su víctima.

2.2.3.6.3. Consumación

Menciona Ramírez (2000), Con respecto a la figura punible susceptible de consumación mediante dolo fortuito que también en su forma incompleta puede serlo. La agresión se consuma con la acción del daño a la salud o al cuerpo, la tentativa se admite, para lo cual se tendrá que analizar el grado de la lesión que deseó originar, para determinar el dolo del autor de acuerdo a la gravedad se establece si responde por lesiones leves o graves. En un hecho delictivo en el cual la víctima y el victimario se enfrentan por un causa, durante esos hechos el victimario le causa la muerte del individuo, el cual ese hecho se determinaría como consumación. Se entiende cuando el autor consigue en la realidad su cometido que se ha propuesto, es decir, la delinquir a su víctima.

2.2.3.6.4. Tentativa

"La tentativa consiste en el inicio de ejecución del hecho delictivo sin llegar a consumar, lo cual permite al juez disminuir prudencialmente la pena. Sin embargo, el agente puede

llegar a recibir un tratamiento más beneficioso si se desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o si impide que se produzca el resultado. En el caso de autos, el actor no se hace acreedor a dicho beneficio porque la no consumación del delito de lesión se debió a circunstancias extrañas a él, habiendo sido descubierto por el perjudicado quien con la finalidad de evitar el ilícito se paró frente al automóvil, lo cual originó que el encausado se bajara del mismo y se diera a la fuga, siendo capturado por el personal de serenazgo". (Sentencia 03/04/98. 4° JP-Lima. Exp. 192-97).

Cuando se ha intentado la muerte entonces da lugar de tentativa, o cuando un hecho que es sancionado por la ley es posible de ser realizado en contra de la salud y la integridad corporal del sujeto pasivo en grado de tentativa.

2.2.3.6.5. Penalidad

"Las circunstancias compatibles que agravan o atenúan la penalidad del autor o partícipe de un hecho punible, deben apreciarse conjuntamente para decidir la pena concreta aplicable; por consiguiente, ante la presencia de un concurso real de delitos y de imputabilidad restringida por la edad del imputado, el juzgador debe aplicar una penalidad que evalúe proporcionalmente ambas circunstancias". (Ejecutoria Suprema 10/08/98. Exp. 2639-98. Lima.)

2.2.3.7. Autoría y participación

Según Villa Stein (2010), la "autoría y participación", de acuerdo al derecho penal es dar las respuestas de los autores de quien o quienes hayan participado o estén involucrados en el delito. Al respecto el autor es quien está involucrado directamente, y su participación de la manera intencional y penalmente lícito, también el autor en persona o instruido por una tercera persona, se trata de la autoría indirecta quien, mata; lesiona; roba etc.

2.2.3.7.1. La tipicidad:

"La tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible en el mundo exterior, sino que además contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos de delito: dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto". (Resolución Superior 17/09/97. Sala Penal de Apelaciones. Corte Superior de Justicia de Lima. Exp. 1281-97).

2.2.3.7.2. La antijuricidad:

Expresa Balestra, (2001) la antijuricidad es la consecuencia de un juicio donde se testifica el desvalor substancia y objetivo de una acción del individuo, enfrentándola con él, confrontándola con la interpretación jurídico en su conjunto; también integra del delito la sustancia. La antijuricidad no nace del derecho penal, sino del conjunto del orden jurídico, la cual radica en la constatación del comportamiento anti normativa, que no hay ninguna justificación dentro del orden jurídico. Es cuando transgreden la regla de convivencia, el comportamiento de una persona de manera negativa, que se opone a la Ley.

2.2.3.7.3. La culpabilidad:

Según Luzón (1999), quien afirma: "La denominación de culpabilidad era lógica cuando se trataba el dolo y la imprudencia como formas o grados de culpabilidad, y sigue siendo coherente para la doctrina, hoy minoritaria que aún mantiene esa concepción. Pero si se considera, con la doctrina mayoritaria, que dolo e imprudencia no pertenecen a la culpabilidad, sino a la parte subjetiva del injusto típico y que constituyen grados

diversos del desvalor subjetivo de la acción, como es lo correcto, entonces no es coherente designar a la exigencia de dolo e imprudencia principio de culpabilidad, sino principio de responsabilidad subjetiva (por contraposición a la objetiva), denominación que tiene, además, la ventaja de neutralidad, ya que sirve tanto para quienes piensan que esto es un problema de injusto como para quienes lo siguen considerando un problema de culpabilidad".(Pág. 87).

2.2.4. El proceso penal:

2.2.4.1. Concepto.-

Mariños (2012), de acuerdo a la regulación de los procedimientos del Código Penal de 1940, se entiende que es un proceso penal ordinario, que percibía la instrucción y el juicio oral. En la actualidad, se ha realizado cambios, que son las cinco etapas que se distinguen el precepto constitucional: la instrucción preliminar, la instrucción judicial, la etapa intermedia, el juicio oral y los medios impugnatorios.

2.2.4.2. Principios procesales aplicables.-

2.2.4.3. Finalidad.-

Su finalidad del proceso penal es la demostración de los hechos, resguardar a los inocentes, castigar el error y que los daños ocasionados se subsanen (Figuroa, 2010).

Según Seminario (2010), en el Nuevo Código Procesal Penal el principio esencial aplicable es el:

- a. Principio de Oralidad**, es cuando en la audiencia, todos los citados deben ser escuchados, y protegidos con todas las garantías que le competente al tribunal, de una manera. A este principio se conecta a otros principios.
- b. El principio de contradicción.** – sucede cuando las partes realizan sus presunciones por medio de la autoridad judicial.

- c. El principio de inmediación.** – cuando el Juez está presente y las partes oralizan y presentan sus posiciones.
- d. El principio de concentración.** – implica el proceso de un juicio de forma continua, en este proceso, el Juez tiene que solucionar en un mínimo tiempo permitido.
- e. El principio de publicidad.** – se refiere que pueden ser vistos por el público, durante el transcurso de un juicio, observan también cuando las partes procesales oralizan sus pretensiones.

2.2.5. El proceso penal común

2.2.5.1. Concepto

Sostiene Binder, (2000) que la estructura del litigio implica un sistema nuevo de implementación de un conjunto de nuevas bases. La implementación sería una serie de medidas, que aseguren el cambio. Esto sería fundamental para que se detecten los puntos acusadores y exponer las medidas correctoras supeditadas.

2.2.5.2. Plazos procesales

Según Oré (2008), comprende tres fases o etapas:

1. La etapa investigación preparatoria cuyo titular es el Fiscal, que involucra a las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La etapa intermedia está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, y su trabajo comprende las actuaciones relativas al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las diligencias más importantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. La etapa del juzgamiento, que se inicia desde el juicio oral, público y de principio contradictorio, en el cual se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se exponen los alegatos finales y finalmente, se dicta la sentencia.

2.2.6. La prueba:

2.2.6.1. Concepto.-

Se comprende como la recopilación de evidencias que se ofrecerá para resolver una sentencia condenatoria (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

2.2.6.2. Sistemas de valoración.-

a. Sistema de valoración tasada. Es un sistema de exorbitante severidad donde la ley le muestra al juzgador el valor puntual que debe proporcionar a los medios de prueba. La ley procesal en este sistema expone bajo qué contextos el juez tiene que sancionar y cuales corresponde absolver, libremente de su propio razonamiento. El juez profundiza la prueba como anteproyectos apriorísticos y abstractos. El legislador constituye las pruebas en bloque para establecer un convencimiento, el Juez es quien establece mediante su evaluación como operador de la justicia.

b. Sistema de libre convicción: El Juez en este sistema delibera su decisión sin tener que apoyarse en medidas neutras y frecuentes de valoración probatoria, sino en la prueba presentada, resolver cuál es la hipótesis que aprecia como indiscutible. Cuando el Juez argumenta su propia decisión en razón al análisis único de la prueba.

2.2.6.3. Principios aplicables

a. Principio de unidad de la prueba. – inicialmente, se puede evaluar las pruebas como un todo o en su conjunto, se debe verificar y contrastarlas para una adecuada valoración de los hechos en el proceso. Otra forma de examinar por parte del Juez es que puede también valorar las pruebas de manera aislada.

- b. Principio de comunidad de la prueba.** – se produce cuando las partes presentan las pruebas durante el proceso al Juez, este debe valorarlas de la manera más adecuada.
- c. Principio de contradicción de la prueba.** – se produce por el interés particular que tienen las partes durante el proceso para validar sus pretensiones.
- d. Principio de ineficacia de la prueba ilícita.** – la legalidad opera en este caso como principio rector, las pruebas una vez admitidas, el juez selecciona las que son viables para el proceso y deshecha las pruebas por considerarlas como prohibidas.
- e. Principio de inmediación de la prueba.** – cuando el juez admitido las pruebas se relaciona directamente con ellas para su apreciación personal.
- f. Principio del “favor probationes”.** – cuando el Juez muestra una actitud favorable y positiva ante las pruebas.
- g. Principio de la oralidad.** – la oralidad se presenta como un principio que prevalece sobre la escritura.
- h. Principio de la originalidad de la prueba.** – cuando las pruebas se convierten en mecanismos que va a demostrar los hechos.

2.2.6.4. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.6.4.1. Documentales

2.2.6.4.2. Concepto

Según Sánchez (2010), el documento es el medio que se relaciona con los hechos pasados, presentes o futuros de un acto suceso o estado que ocurre en la sociedad y que contiene en sí misma un significado que debe entenderlo un sujeto.

Desde la normativa jurídica, los medios probatorios están prescrito en el art. 157 del NCPP, en el cual se lee que los hechos actuados en el desarrollo del proceso se acreditan o presentan a través de las pruebas que la ley lo permite.

2.2.6.4.3. Detallar las documentales que se actuaron en el proceso

1. Certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el, paciente es evaluado el día 17 después de la agresión presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo, y tinnitus, al examen físico el médico encuentra laterorinia izquierda, es decir desviación nasal, que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor Ch. P. M. y el médico tratante concluye que hay una Desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor Ch. P. M., por lo cual se, le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal.
2. Informe médico de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F.L.C.O., con el siguiente diagnóstico: 1.-Poliocontuso; 2.-Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3.- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo; 4.-Descartar fractura de Tabique nasal.
3. Certificado médico legal N° 07709-L, de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F.L.C.O. de 68

años de edad, presenta: -Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de 02 cm x 0,5cm, en región frontal, Excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal; - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; - Equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; - Excoriación de 1 cm x 2 cm en región escapular derecha: - Equimosis violácea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda - herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, Concluyendo: - presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medicó legal.

4. Paneaux fotográficos del lugar donde ocurrieron los hechos, en cuyos documentos se advierte el lugar donde ocurrieron los hechos, instrumental que no ha sido materia de tacha alguna por lo que debe ser valorado en su oportunidad.
5. Oficio N° 4544-2015-RW-CSJAN-PJ, de fecha 31 de agosto del 2015, de lo que se advierte que el acusado tiene antecedentes penales por el delito contra la familia Omisión a la Asistencia Familiar y Lesiones, situación que debe ser valorado al momento de graduarse la pena.

2.2.6.4.2. Declaración de parte

2.2.6.4.2.1. Concepto

Es una declaración en el cual el interesado principal posee conocimiento de hechos que forman parte de la prueba y que por iniciativa de la otra parte o de oficio se realiza ante el tribunal.

2.2.6.4.2.2. Detallar las declaraciones de partes que se actuaron en el proceso

a. Pretensión del Ministerio Público

El Representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado conforme a los medios probatorios que han sido debatidos en este juicio oral: finalmente solicita dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal; asimismo se le imponga el pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/. 900 soles; y sobre la reparación no se pronuncia por existir actor civil.

b. Pretensión de la defensa técnica del acusado

Procede oralizar manifestando que, en la secuela del presente juicio oral se va a probar la inocencia de mi patrocinado, primeramente los certificados médicos presentados como medios probatorios por el representante del Ministerio Público los tres son contradictorios los tres; como segundo fundamento de la inocencia de mi patrocinado es que las declaraciones de sus testigos y del mismo supuesto agraviado son contradictorios y en este juicio oral los voy a demostrar, además el señor representante del Ministerio Público y el colega de la defensa del agraviado están reconociendo que la presente denuncia es simplemente porque han existido procesos anteriores, odio, rencor, maldad, rivalidad, chisme; además finalmente voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado en el sentido que el Ministerio Público no ha ofrecido como medio probatorio la compra de medicinas ante tres certificados médicos, por lo que solicita se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

2.2.6.4.3. Declaración de testigos

2.2.6.4.3.1. Concepto

Se define como la obligación de declaración de los testigos asistiendo a un juicio cuando lo requiera un tribunal (Scribd, 2010).

2.2.6.4.3.2. Declaraciones de testigos que se actuaron en el proceso

1. Examen del testigo agraviado F.L.C.O. dijo que conoce a F.J.D.C., desde hace muchos años, por ser primo hermano de su señora M.V, tiene conocimiento de que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se quedó en la casa, su esposa, con el albañil y dos ayudantes se fueron a traer la puerta, circunstancias que llegó el señor F.J.D.C., y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, donde me examinaron, pero no me sacaron placas porque no tenían máquina, luego llegó mi esposa para pagar la receta médica y nos fuimos caminando lentamente a su casa.
2. Examen de la testigo M.I.V.C. dijo que conoce a las personas de F.L.C.O. por ser su esposo y a F.J.D.C. por ser su primo hermano, desde su infancia porque ha vivido al lado de su casa en Aija, el día 27 de octubre del 2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde aproximadamente salí de mi casa ubicado en el jirón progreso de Aija para recoger la puerta, con el albañil por la plaza de armas, al costado del consejo, cuando estábamos llevando la puerta en una mototaxi, apareció mi prima A.V.de G. desesperadamente diciéndome te he

estado llamando al celular porque no me contestas, a lo que le dije no te contestado porque estaba bajando la puerta, donde me dijo R. (J.D.C.) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, a lo que me asuste y la gente hablaba diciendo que él era una persona mala, y que se lo habían llevado al hospital, por lo que fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, su camisa toda manchada, porque le había roto el tabique, donde le estaban atendiendo, luego con la receta nos fuimos a la parroquia a comprar la medicina.

2.2.6.4.4. Pericia

2.2.6.4.4.1. Concepto

La pericia se entiende como el análisis de un especialista sobre la versión de un estudio que ha sido recomendado por un Juez.

2.2.6.4.4.2. Detallar las pericias, ordenadas judicialmente o por la fiscalía, que se actuaron en el proceso

1. Examen del perito J. R. T. V. respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PF-AR, practicado al agraviado C.O.F.L. de fecha 12 de marzo del 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el, paciente es evaluado el día 17 después de la agresión presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo, y tinitus, al examen físico el médico encuentra laterorinia izquierda, es decir desviación nasal, que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía

desviación septal nasal hecha por el doctor Ch. P. M. y el médico tratante concluye que hay una Desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor Ch. P. M., por lo cual se, le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal.

2. Examen del Perito J. C. R. Apumayta, con respecto al Certificado médico legal N° 07709-L, de fecha 30 de octubre de 2015, sobre el examen realizado a la persona de F.L.C.O. de 68 años de edad, presenta: -Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de 02 cm x 0,5cm, en región frontal, Excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal; - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; - Equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; - Escoriación de 1 cm x 2 cm en región escapular derecha: - Equimosis violacea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda - herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha.

2.2.7. El debido proceso:

2.2.7.1. Concepto:

Sánchez (2018), manifiesta que no existe derecho sin acción ni acción sin derecho. La acción entendida como proceso, posee la autonomía que, en vez de ser un instrumento del Derecho, éste se ha convertido en un instrumento del Proceso. Así, podemos colegir que el debido proceso se define el derecho de todo ciudadano que, sin presiones, debe ser conducido por un operador del derecho entre las partes en conflicto judicial.

2.2.7.2. Elementos.-

Según Ticona (2007), considera algunas de las concepciones como elementos del debido proceso que a continuación se detalla:

- a. Las formas procesales.- son los efectos producidos jurídicamente a la ejecución de un acto procesal, calificando sus elementos, presupuestos y condición necesaria.
- b. La publicidad.- en el acto procesal cualquier individuo puede acudir y presenciar.
- c. El juez natural.- debe ser imparcial e independiente que es conferido por la Ley y sancionar de manera adecuada según las normas estipuladas.
- d. La celeridad.- principio a ser aplicada por todos los órganos jurisdiccionales, con la finalidad que las diligencias a evaluar sean de manera rápida y eficaz.
- e. El derecho de aportar y controvertir las pruebas.- es que dentro del proceso las pruebas son esenciales para poder contradecir a la otra parte.
- f. El derecho de impugnación.- es contradecir o refutar la decisión del Juez dictada en una sentencia.
- g. El derecho de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.- ninguna persona puede ser juzgado por el mismo delito dos veces, no será sometido a un nuevo juicio por un mismo hecho imputado.

2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional.-

Según el artículo 4 del Código Procesal Constitucional precisa a la tutela procesal efectiva como: “[...] aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la

actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

2.2.7.4. El debido proceso en el marco legal

Debido a que hay poca claridad con este tema, en algunas legislaciones lo vinculan con las garantías judiciales y otros con el derecho a la defensa. Pero teniendo en cuenta que se está transgrediendo el significado de la terminología lo que debería ser la garantía y eficiencia.

Se fundamenta en el constitucionalismo el debido proceso de la manera como se va desarrollar todos los procedimientos de la mano con el principio de razonabilidad. El término debido proceso tiene su origen en la 5ta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, en el cual está registrada los derechos de todos los ciudadanos a tener un proceso judicial, consecuentemente existe también una restricción al poder del Estado sobre la forma de resolver los procesos sin un debido proceso. Puede agregarse que toda persona tiene derecho, también la limitación al poder del Estado y el uso del principio de razonabilidad que tiene su campo de acción en la actuación jurisdiccional.

Gozáini, (2014), al desarrollar el proceso legal, señala: “se debe interponer y agotar los recursos de jurisdicción interna del estado, para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados” (p. 41).

2.2.8. Resoluciones:

2.2.8.1. Concepto.-

Pérez y Merino (2014) en cuanto al concepto de resoluciones, como fallo o sentencia que es expresada por una autoridad judicial, en este entorno se les conocen como operadores jurídicos.

2.2.8.2. Clases.-

a. Las providencias:

Según Asencio, (2010) la importancia que cubrir la escritura de las resoluciones judiciales, frecuentes inconvenientes que diseñan en la vida cotidiana, no se puede atestiguar que la Ley haya reglamentado con claridad esta esencia. Así inicia la doctrina crítica que el pronunciamiento de resoluciones en materia de providencia se expande más de lo beneficioso, fundando en momentos escenarios de franca indefensión por el suceso de su omisión de la motivación. Es cuando en el ofrecimiento, la producción y la incorporación de una prueba que propicie el esclarecimiento definitivo de los hechos de acuerdo a ley.

b. Los autos:

Expresa Ticona, (2007) es aquella resolución judicial que se emite mediante el pronunciamiento de las peticiones realizadas, para resolver el conflicto presentado por una de las partes, del proceso en litigio y que se desarrollaron durante el proceso jurisdiccional. El auto debe estar asociado al razonamiento jurídico lo que se denomina como fundamentos y consideraciones que ayuden a resolver la decisión que tomó el tribunal. Cuando se resuelve la admisión o inadmisión de las demandas, reconveniones, acumulaciones, recepción o inadmisión de pruebas proporcionadas.

c. Las sentencias:

Según Sánchez, (2018) La doctrina, señala que la sentencia es una intervención lógica, la cual el mayor indicio está establecida por la ley, de menor indicio por el caso materia del proceso y concluyendo finalmente con el acto expresado por el juez. Es emitida

cuando termina un proceso, de primera o segunda instancia, o cuando haya acabado el trámite ordinario.

2.2.8.3. Estructura de las resoluciones.-

- a. La parte expositiva, es como se lleva el proceso y la forma cómo se va a resolver el conflicto de las partes procesales.
- b. La parte considerativa y; es analizada todos los detalles del problema planteado.
- c. La parte resolutive; en esta parte se analiza la manera racional para resolver el problema utilizando los medios procesales.

2.2.8.4. Criterios para la elaboración de resoluciones.-

- a. Orden. – se debe seguir un orden y correcto planteamiento de los argumentos.
- b. Claridad. – los argumentos deben llegar al lector de manera clara y sencilla, sin términos ambiguos o rebuscados.
- c. Fortaleza. – deberían estar plasmadas en la doctrina, normativa jurídica y la jurisprudencia.
- d. Suficiencia. – se debe evitar los argumentos redundantes, y conservar solo los pertinentes.
- e. Coherencia. – exposición de argumentos de forma clara y precisa sin contradicciones.
- f. Diagramación.- se debe utilizar los signos de puntuación y ortográficos adecuados, las composiciones sintácticas e interlineado deben ser atractivas y con arreglo a la forma de las redacciones.

2.2.8.5. Claridad en las resoluciones judiciales

Está determinado por la utilización de un lenguaje claro y específico que se vincula con el uso lingüístico de la carrera de derecho y la argumentación jurídica.

Se menciona que es un poco difícil que los abogados redacten y expresen un lenguaje jurídico claro frente a un público que no está entrenado legalmente y precisamente allí radica la dificultad; esto por la utilización de un lenguaje técnico, vinculado a la gran variedad de vocablos técnicos que son el resultado de la gran abundancia de las doctrinas jurídicas, pues en un determinado momento se recurre al uso de términos etimológicos de las locuciones latinas como por ejemplo *non bis idem* que significa “no dos veces por lo mismo”. También o el uso de giros lingüísticos de lenguas extranjeras *a quo* que significa “que se refiere al tribunal o juez inferior para apelar una sentencia que emitió mediante una resolución”.

El proceso de la comunicación cobra relevancia cuando tanto el emisor como el receptor manejen el mismo código o registro idiomático, así se comprenderá el mensaje, por ello, durante las oralizaciones y escritos deben puntualizar el objetivo de comprensión entre ambos sujetos del proceso comunicativo. Por ello, se puede asumir que el lenguaje deba ser el estándar o culto tratando de entender expresiones de uso socialmente convencionalizados y utilizados por unos usuarios académicamente preparados.

León Pastor (2008), aconseja:

-)] Usar diccionarios. Sólo así se adquiere más lenguaje, y se usan las palabras en el sentido correcto.
-)] No use sinónimos rebuscados, generan confusión y oscuridad. Use un castellano llano.
-)] No emplee tecnicismos innecesarios. Si los necesita, explíquelos. El lenguaje legal está lleno de categorías conceptualmente sofisticadas. Explique las palabras del derecho.

- J Evite párrafos “sábana” o “chorizo” porque generan confusión al momento de tratar de entender dónde termina un argumento y dónde empieza el siguiente. Aplique la regla de oro: “una idea por párrafo y un párrafo por idea”.
- J Uso de frases breves y puntos. Mientras la frase sea más extensa, se entenderá con más dificultad.
- J Evite palabras vagas que tengan en más de un sentido o significado. Use palabras precisas.
- J No use gerundios repetitivamente (como “considerando”) porque le dan un estilo arcaico al texto.
- J Siempre piense en su público; no deje de dirigirse a su receptor principal, el litigante que está reclamando justicia en el conflicto que ha entablado.
- J El texto de la resolución debe ser autónomo y debe entenderse por sí mismo, sin necesidad de leer todo el expediente” (pp. 29, 30).

2.2.8.5.1. El derecho a comprender

El derecho a comprender como parte del debido proceso, es un derecho muy complejo que posee varios componentes expresados en el desarrollo de un proceso judicial. El acatamiento al debido proceso pretende que todo ciudadano en uso de sus derechos, al respecto el texto del Poder Judicial del Perú (2014), menciona: “pueda defenderse, probar, impugnar, obtener una decisión que esté debidamente motivada y otras garantías esenciales que permitan considerar que el proceso y la decisión son válidos” (p. 11).

Si los sujetos procesales han de comprender el proceso, esto a su vez ocasiona que sean temas muy poco tratados, una de ellas es que se ha engrandecido la función del abogado de la defensa técnica durante el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que el abogado es el convocado para “traducir” a su cliente todo lo que se actúa en el proceso;

y por otra parte, surge la necesidad del enlace directo entre el órgano jurisdiccional como Poder Judicial y el ciudadano involucrado en el proceso, por ello, podemos concluir que a partir de la teoría de derecho constitucional y derecho procesal, siempre ha primado la escritura antes que la oralidad y el lenguaje técnico antes que el lenguaje de uso cotidiano.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Calificación jurídica: “(...) las implicancias que traerá al desarrollo del proceso una inadecuada calificación de la tipicidad sugerida en la denuncia, al dictarse el auto apertorio de instrucción son igualmente varias y sucesivas” (Revilla, 2009, p. 197).

2.3.2. Caracterización: “Descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado” (Schwarz, 2018, p. 04).

2.3.3. Congruencia: Según Hurtado (2015), el principio de congruencia está referido a la actuación del Juez, el mismo que no puede otorgar a las partes en conflicto, más de lo que han presentado como pretensiones, que a su vez rige toda sentencia consiste en que la congruencia debe efectuarse vinculadas con la demanda y la contestación expuestas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

2.3.4. Distrito Judicial: Un distrito judicial se entiende como la subdivisión territorial dentro del Perú cuya consecuencia se direcciona a la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial lo encabeza una Sala Superior de Justicia. Así, en el Perú, existe el número de 34 distritos judiciales. Uno de ellos es el distrito judicial de Ancash.

2.3.5. Doctrina

Van (2014), se entiende también desde el punto de vista de la hermenéutica, en el cual los textos y elementos jurídicos son el objeto de investigación para su

interpretación, teniendo en cuenta métodos estandarizados como una actividad fundamental del investigador, que esencialmente es el campo de la doctrina jurídica. Además, podemos añadir que la doctrina jurídica a un conjunto de pensamientos y teorizaciones que explican mediante análisis la interpretación del contenido de las normas jurídicas.

3. HIPÓTESIS

El proceso judicial de la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones emitidas; ejecución del debido proceso; adecuación o pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas, así como la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso materia de estudio.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. *“Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”* (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y finalmente, análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las

resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso penal**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico que Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, comprende un proceso contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En relación a la variable:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (Centty, 2006, p. 64).

En la investigación presente, la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves.

Respecto a los indicadores de la variable:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (Centty, 2006, p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro N° 1 se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú?2019?	Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019.	El proceso judicial sobre la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos

puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio	controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011) “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) firmará una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

5. RESULTADOS

5.1. Respecto del cumplimiento de plazos

La norma actualizada que se ha utilizado para extraer los actuados, es el Código Procesal Penal, para poder desarrollar las actuaciones procesales, es decir, se deben efectivizar de una manera puntual, en los días y horas programadas, sin admitirse dilataciones temporales, sin detrimento de lo prescrito en los plazos de la actividad procesales, estos se regulan por días, horas y el término de la distancia, además, estas se computarán de acuerdo al calendario común.

a) Etapa de Investigación Preparatoria

De acuerdo al art. 342 Inc-1 del Código Procesal Penal menciona que, el plazo de la Investigación Preparatoria es de 120 días naturales, que sólo por causas justificadas, podrán decretar las disposiciones correspondientes, el Fiscal podrá ampliarla por única vez hasta por un máximo de 60 días calendarios.

Con respecto al expediente analizado la Investigación preparatoria se direcciona en contra del imputado identificado por la inicial F.J.D.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, se realizó dentro de los ciento veinte días (120), prorrogados a sesenta (60) días más, plazo en donde el Representante del Ministerio Público con sus órganos de auxilio, reunieron los elementos de convicción permitiendo la acusación fiscal correspondiente, pasando a la siguiente etapa.

b) Etapa Intermedia

Según el art. 344 Inc-1 del código Procesal Penal (potestad del ministerio público) norma que una vez dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, habiendo hallado suficiente motivo para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

Asimismo, se puede observar en el proceso seguido en contra del imputado de iniciales F.J.D.C, por el delito ya señalado, también señalaremos que se cumplió con el plazo establecido, por lo mismo que culminada la etapa de investigación preparatoria el Representante del Ministerio Público, realizó su requerimiento fiscal dentro de quince (15) días.

c) Etapa de juzgamiento

Con respecto al Art. 356 del código Procesal Penal, se menciona que “El juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria; Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”.

Revisado el expediente antes descrito se observa que se dio cumplimiento en los plazos establecidos toda vez que las sesiones fueron realizadas de forma continua e interrumpida, hasta llegar a la sentencia.

5.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

De acuerdo a la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se puede sintetizar que se consignaron de manera clara, con palabras técnicas, preciso que es comprensible para una persona de escaso conocimiento del derecho, por lo que la norma misma exige claridad en la sentencias en si es una exigencia, más aun si el juez plasma palabras ambiguas o términos poco comunes el mensaje transmitido al receptor se perdería, de esa forma en el proceso descrito las resoluciones autos y sentencias, si se cumple con la claridad.

En el proceso de la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se expidieron los siguientes autos como:

- 1) Sentencia mediante resolución número veintitrés (23), de fecha 02 de julio de 2018, sobre la acusación presentada por el Representante del Ministerio Público, decidiendo condenar al acusado F.J.D.C, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves.
- 2) Sentencia vista mediante resolución número veintiocho (28), de fecha veintitrés de noviembre de 2018, resuelve ratificando la sentencia de la primera instancia condenando al imputado de iniciales F.J.D.C, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves.

5.3. Respecto a la aplicación del Derecho al debido proceso

Es una garantía procesal, el debido proceso en la cual se debe de cumplir todos los parámetros establecidos las cuales se deben aplicar con imparcialidad garantizando que

toda persona tenga derecho a un proceso justo, con la aplicación de los principios procesales y los plazos establecidos por ley.

- **Principio de Oralidad.**- En la audiencia, todos los citados han sido escuchados, y protegidos con todas las garantías que le competente al tribunal, de una manera.
- **El principio de contradicción.**- Las partes han realizado sus presunciones por medio de la autoridad judicial.
- **El principio de inmediación.**-El Juez ha estado presente y las partes han oralizado y presentaron sus posiciones.
- **El principio de concentración.**- El juicio se ha llevado de forma continua, en este proceso, el Juez tiene que solucionar en un mínimo tiempo permitido.
- **El principio de publicidad.**- El proceso ha sido visto por el público, durante el transcurso de un juicio, observando también cuando las partes procesales oralizan sus pretensiones.

De esta forma el proceso de la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se llevó acabo en tres etapas como la investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, teniendo muy en cuenta los plazos establecidos en la norma adjetiva penal para su ejecución de cada una de las etapas, se cumplió con los plazos establecidos se llevó acabo sin prorrogas, toda vez que fueron realizadas en plazos razonables y con relación al derecho a un juez imparcial, dentro del expediente antes descrito, los jueces quienes tuvieron participación en el proceso fueron terceros o neutrales entre las partes, por lo mismo que resolvieron sin interés alguno.

5.4. Respecto a la pertenencia de los medios probatorios

Podemos apreciar que, en nuestro documento judicial, la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, los medios probatorios admitidos en dicho proceso son las siguientes:

1. Certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el, paciente es evaluado el día 17 después de la agresión presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo, y tinnitus, al examen físico el médico encuentra laterorinia izquierda, es decir desviación nasal, que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor Ch.P. M. y el médico tratante concluye que hay una Desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor Chau Pérez, por lo cual se, le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal.
2. Informe médico de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F.L.C.O., con el siguiente diagnóstico: 1.-Poliocontuso; 2.-Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3.- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo; 4.-Descartar fractura de Tabique nasal.

3. Certificado médico legal N° 07709-L, de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F.L.C.O. de 68 años de edad, presenta: -Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de 02 cm x 0,5cm, en región frontal, Excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal; - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; - Equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; - Escoriación de 1 cm x 2 cm en región escapular derecha: - Equimosis violacea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda - herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, Concluyendo: - presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medicó legal.
4. Paneaux fotográficos del lugar donde ocurrieron los hechos, en cuyos documentos se advierte el lugar donde ocurrieron los hechos, instrumental que no ha sido materia de tacha alguna por lo que debe ser valorado en su oportunidad.
5. Oficio N° 4544-2015-RW-CSJAN-PJ, de fecha 31 de agosto del 2015, de lo que se advierte que el acusado tiene antecedentes penales por el delito contra la familia Omisión a la Asistencia Familiar y Lesiones, situación que debe ser valorado al momento de graduarse la pena.
 - Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento;
 - Remitido el proceso al Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Recuay, se dicta el auto de citación a juicio.
 - Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

Los mismos que se ajustaron a los parámetros de tipicidad en nuestro código penal, ya que sin la resolución que declare como zona arqueológica no existiría delito.

5.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

El acusado F.J.D.C. y la esposa del agraviado F.L.C.O., mantenían un litigio (denuncia por Usurpación) por la Posesión del periodo ubicado en el Pasaje Villacorta del Jr. Progreso S/N de la localidad de Aija, el día 27 de octubre de 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias en que el agraviado F.L.C.O. se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apareció el acusado F.J.D.C., quien le empezó a tomar fotografías y que al salir del interior del predio, éste de forma sorpresiva le propinó al agraviado una patada en la espalda, conllevando que caiga al suelo, donde le propino patadas en la cara, cabeza y demás Partes del cuerpo, lo que incluso conllevó a que pierda la conciencia causándole lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007709-L y Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR (post facto), donde se le Prescribió finalmente veinte días de Incapacidad Médico Legal.

La sentencia contenida en la resolución N°23 del 02 de Julio de 2018 del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, que falla: **CONDENANDO** al acusado F.J.D.C., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de F.L.C.O. y como tal se le **IMPUSO** Dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de un año; en consecuencia se impone reglas de conducta; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la suspensión de la pena, se **FIJÓ** en mil soles, el monto de la reparación civil; asimismo se **IMPUSO** ciento veinte días de multa, a razón de 7.50 soles diarios, que debe abonar el sentenciado dentro de diez días de consentida

y/o ejecutoriada la sentencia; se le impone la suma de cien soles por concepto de costas, que deberá cancelar a favor del estado.

La apelación contenida en la Resolución N° 28 de fecha 26 de noviembre del 2018, de la Corte Superior de Justicia de Ancash CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 23 de 02 de Julio de 2018 Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, que falla: CONDENANDO al acusado F.J.D.C., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de F.L.C.O. y como tal se le impuso Dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de un año; en consecuencia se impone reglas de conducta; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la suspensión de la pena.

Declarar FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación formulada por el actor civil en el extremo de la cuantía de la reparación civil. En consecuencia, le REVOCARON la Resolución N° 23 del 02 de J. del 2018 emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, en el extremo que fija, en mil soles, el monto de la Reparación Civil, REFORMÁNDOLA fijando la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, en la forma y modo en que ha sido establecida.

El tipo penal de lesiones leves está prescrito en el Capítulo III: Lesiones, Art. 122 del código penal y se le conoce también como lesiones simples o menos graves. Respecto de la penas nos instruye que aquella persona que cause daño a otra será condenada a una pena privativa de la libertad no menor de dos (02) años, ni mayor de cinco (05) años más sesenta (60) a ciento cincuenta (150) días de multa, siempre y cuando la persona agredida necesite más de diez (10) y menos de treinta (30) días de descanso o asistencia según lo prescrito por un profesional médico. Si la víctima muere a causa de la lesión

infringida y el comisor pudo predecir la funesta consecuencia, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de seis (06) años ni mayor de doce (12) años.

6. ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1. Análisis de resultados

Habiendo ya analizado los resultados obtenidos de la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, proceso seguido en contra F.J.D.C. por la presunta comisión del delito penal contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de F.L.C.O., que se desarrolla conforme al siguiente detalle:

a) Relacionado al cumplimiento de los plazos

Según Oré (2010), Todo individuo tiene el derecho a ser enjuiciado dentro de un razonable plazo.

El juicio es la etapa principal del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como estelar no simbólica y no tanto como principal, ya que en sí, todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria, es por ello que el mismo código establece que el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación, señalado en el (Art. 256 CPP.).

b) Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Según Muñoz (2008), el análisis de la claridad de resoluciones es una información indiscutible, en los casos la formulación de declaraciones es elemental. Pero también es innegable sobre la importancia de los informes presentados dentro del proceso así, determinen profesionalmente la existencia de un derecho del lenguaje jurídico plasmadas en las resoluciones judiciales real o positivo.

Con relación a la claridad de la resoluciones, autos y sentencias existentes sobre la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se puede concretar que se expidieron de manera clara, sin expresiones ambiguas con palabras técnicas, considero que es entendible has para una persona con poco conocimiento del derecho, es expresado en un lenguaje sencillo, por lo que la norma misma exige que la claridad de la sentencias ha llegado ser una exigencia, por lo que no toda persona cuenta con un entendimiento legar, más aun si el juez plasma palabras ambiguas o términos poco comunes el mensaje transmitido al receptor se perdería, de esa forma en el proceso descrito las resoluciones autos y sentencias, si se cumple con la claridad.

c) Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Según Salas (2011) transcribe que “en nuestro sistema, el concepto de debido proceso comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella, comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente objetivizados, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por responder a sus fines”.

Con respecto sobre la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, todo el proceso se llevó a cabo respetando los plazos estipulado de acuerdo al Código Procesal Penal y también la pena de acorde al Código Penal sin vulnerar los derechos de la víctima y el victimario.

d) Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Las evidencias pertinentes para la existencia de un suceso más o menos probable serían los medios probatorios presentados oportunamente dentro del plazo procesal, para que delibere el juez las controversias o credibilidad de un declarante o testigo.

Relacionada a las pertinencia de los medios de prueba, la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se puede concretar que los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación procesal en la etapa que corresponde fueron pertinentes, por lo que se puede observar que guardan relación con el hecho materia de imputación, los cuales se acreditan con los medios de prueba admitidos, las cuales se señalan en el expediente descrito, del mismo modo servirá para poder determinar la reparación civil y la pena a imponerse a cada uno de los imputados individualmente.

e) Respecto a la calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica de un hecho inculpado como delito es importante, pues establece la clase de procesamiento que se empleará. En tanto, en el argumento de rapidez del

proceso no es viable efectuar una calificación jurídica concluyente en asuntos complicados; en tal sentido, el proceso no debe ser apresurado.

Relacionado a la calificación de los hechos, que se realiza la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se puede determinar que el hecho expuesto por parte de Representante del Ministerio Público, las cuales se encuentran descritos al pie de la letra en el expediente señalado, han sido calificados acorde a lo estipulado en el código penal, por parte del titular de la investigación, el cual califico de acuerdo a las facultades y conocimiento amplio en el derecho, basándose en un hecho punible y real.

7. CONCLUSIONES

- J De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.
- J El juicio procesal seguido contra F.J.D.C. por la comisión del delito de lesiones leves en agravio de F.L.C.O., se desarrolló en tres etapas como la investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, siendo que los plazos establecidos se cumplieron de acuerdo al Código Procesal Penal, la misma que establece que los plazos se deberán de cumplir sin alargamientos temporales y se computarán de acuerdo al cronograma convencionalizado para garantía de la administración de justicia.
- J Los medios probatorios admitidos al proceso fueron pertinentes para la respectiva tipificación plasmada en la Resolución de sentencia del Juez en el tipo penal prescrito en el Artículo 122 del Código Penal.
- J El principio del debido proceso se respetó para que los sujetos procesales hagan valer sus derechos oportunamente, aplicándose los siguientes principios: Principio de Oralidad, principio de contradicción, principio de inmediación, principio de concentración y principio de publicidad.
- J Respecto a la calificación jurídica de los hechos se puede determinar que el hecho expuesto por parte de Representante del Ministerio Público, han sido calificados acorde a lo estipulado en el código penal, el cual califico de acuerdo a las facultades y conocimiento amplio en el derecho, basándose en un hecho punible y real.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Alvarado, Paola Andrea (2009). “Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la Rama Judicial en Colombia”. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/441/420>

Beltrán Pacheco, Jorge Alberto (2008). “Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil”. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima: JURISTA Editores.

CIJA (s.f). “Honduras: la administración de justicia, la independencia del poder judicial y la profesión legal”. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29167.pdf>

Corva, María Angélica (2014). “La administración de justicia, una mirada desde la historia del derecho”. Recuperado de: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Domínguez Granda, J. (2015). *Manuel de Metodología de la Investigación Científica-MIMI*. Chimbote: ULADECH. Recuperado de: <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1407900>

Hurtado Reyes, Martín A. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

MINJUS (2016). *Código penal*. Lima: DOSMASUNO SAC. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

MINJUS (2017). “Teoría del delito”. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Oré Guardia, Arsenio (2008). “La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal”. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Pérez Arroyo, Miguel Rafael (s.f.). “Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano”. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14363/14978>

Reátegui Sánchez, J. (2011) *cuando un caso es Penal y no Civil*, Lima, Editores: Gaceta Jurídica S.A.

Revilla Palacios, Ana María (2009). La calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0908e0045957c4a9803de7db27bf086/13.+Jueces+-+Ana+Mar%C3%ADa+Revilla+Palacios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0908e0045957c4a9803de7db27bf086>

Rosas Torrico, Marcia Amparo (2013). “Sanciones penales en el sistema jurídico peruano”. Recuperado de:

http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Saavedra Mogro, Marco Antonio (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia 1991-2017*. REVISTA JURÍDICA DERECHO ISSN 2413 – 2810, Volumen 5. Nro. 6 Enero – Junio, 2017 pp. 109 – 130. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a08.pdf

Salinas Siccha, Ramiro (2013). *Derecho penal: parte especial*. Lima: Editorial Iustitia S.AC.

Schwarz D., Max (2018). “Identificación y caracterización del problema de investigación para la elaboración de la tesis universitaria”. Universidad de Lima. Recuperado de: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7099/Schwarz_Max_problema%20investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Van Hoecke, Mark (2014). Doctrina jurídica: ¿Qué método(s), para qué tipo de disciplina? CIENCIA JURÍDICA, Año 3, No. 6. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5082675.pdf>

Véscovi, Enrique (1984). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Editorial Themis S.A.

Villavicencio Torrerros, F. A. (2019). Derecho penal. Parte general. 10ma. Reimpresión. Lima: Grijley Editores.

Tesis:

Cárdenas Gonzales, José Rolando (2019). “La confrontación del daño psicológico y el daño psíquico en la imputación de lesiones leves por violencia familiar”. (Tesis

para optar el título profesional de abogado).

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5833/BC-4185%20CARDENAS%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cerquin Izquierdo, Cristhian Lee (2018). “Fundamentos jurídicos para modificar el Art. 25° de la Ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar”. (Tesis para obtener el título de abogado).

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/892/TESIS%20CERQUIN%20-%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solórzano Rivera, Carlos Mauricio (2008). “Estudio jurídico y doctrinario de los delitos contra la vida en la legislación penal vigente en Guatemala. (Tesis previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales).

<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/31436.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00124-2017-14-0211-JR-PE-01

JUEZ : N. M. T. A.

ESPECIALISTA : R.M.O.M.

ABOGADO DEFENSOR: F.R. B. W.

ABOGADO : E. M., D. F.

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AIJA

IMPUTADO : D.C. F. J.

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : C.O.F.L.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

Recuay, dos de Julio

del dos mil dieciocho.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La audiencia de Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Recuay, a cargo de la señora Jueza N. M. T.A. en el proceso signado con el N° **00124-2017-14-0211-JR-PE-01**, seguido contra **F.J.D.C.** por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, en agravio de F.L.C.O.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. ACUSADO F.J.D.C., con DNI N° 31772256, de 56 años de edad, con fecha de nacimiento 17/12/1961, natural de Aija, con grado de instrucción superior técnico, de estado civil conviviente, de ocupación soldador, con nombre de sus padres A. y M., con domicilio real en Av. Túpac Amaru S/N, distrito y provincia de Aija, con 3 hijos, con número de celular 943705629 sin antecedentes penales, judiciales ni policiales según refiere.

B. ABOGADO DEL ACUSADO: DR, B. W. F. R. Con Reg. C.A.A N°1267, con domicilio procesal en Jr. Hércules N° 205, distrito y provincia de Recuay, con celular N° 943502931, **con casilla electrónica N° 61024.**

C. ACTOR CIVIL F.L. C.O., con DNI N°2144, con domicilio en Av. Huacachina N° 108, distrito y provincia de Ica, con numero de celular 94512292.

D. ABOGADO DEL ACTOR CIVIL Dr. D. F. E. M., con Reg. C.A.A. 2075, con domicilio en Jr. Plaza de Armas 146, segundo piso oficina N° 2, distrito y provincia de Recuay, **con casilla electrónica N° 65360.**

E. El Ministerio Público representado por el Dr. R.Y.Y., Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de, Aija, con domicilio procesal en Jr. Independencia N° 430, distrito y provincia de Aija, **con casilla electrónica N° 65541.**

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1 Iniciado el Juicio Oral por el Juzgado ya citado en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal de la provincia de Recuay, el Ministerio Público formuló su alegato inicial en contra de F.J.D.C. por el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, en agravio de F.L. C.O., solicitando se imponga al acusado dos años pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal y al pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/900 soles, en su calidad de autor y no solicita la reparación civil por haberse constituido en actor civil el agraviado.

3.2 Efectuada la lectura de derechos del acusado, se le preguntó si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil del cargo formulado; y se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si va declarar en este acto, habiendo manifestando que si va declarar, luego de lo cual fue actuada las pruebas testimoniales y pericia

ofrecida por el Ministerio Público, oralizada las pruebas documentales, presentados los alegatos finales por los sujetos procesales, y siendo la etapa de que el acusado efectúe su autodefensa, manifestando que se considera inocente del cargo que se le formula, cenando el debate la causa pasa para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1 HECHOS IMPUTADOS

Según la teoría del Ministerio Público los hechos que se le imputa al hoy acusado F. J. D. C. y la esposa del agraviado F.L.C.O.(M. V. de C.) mantuvieron un litigio judicial por el delito de usurpación, el acusado en su condición de imputado y la esposa del agraviado en su condición de agraviada y a consecuencia del litigio de posesión del predio ubicado en el pasaje Villacorta del jirón Progreso S/N de la localidad de Aija, es así que en la tramitación de dicha causa penal se tiene que el día 27 de octubre del 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias que el agraviado se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apareció el señor F. quien primero empezó tomar fotografías, y que al salir del interior del predio, este de manera sorpresiva le dio una patada a la altura de la espalda al agraviado causándole que esta cayera al suelo, continuando propinándole patadas en la cara, cabeza y demás partes del cuerpo, lo que incluso conllevó a que pierda la conciencia, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico legal N° 007709-L y certificado médico legal N° 002160-PF-AR pos facto, donde se le prescribió finalmente 20 días de incapacidad médico legal, luego el agraviado recobro la conciencia, se levantó y se sentó en la vereda, llegando una unidad policial que lo condujo al Centro de Salud de Aija, donde le diagnosticaron policontusión, traumatismo craneoencefálico leves, heridas múltiples en todo el cuerpo y una posible fractura de tabique y que por este último recibió un tratamiento médico en el Hospital IV A. H. de la ciudad de Ica, el mismo que es compatible con los certificados médicos legales antes referido.

4.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA

4.2.1 El delito contra la vida, el cuerpo y la Salud-Lesiones leves, se encuentra previsto y penado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de

treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa".

4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

4.3.1 PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El Representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado conforme a los medios probatorios que han sido debatidos en este juicio oral: finalmente solicita dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo bajo reglas de conducta del artículo 58 del Código Penal; asimismo se le imponga el pago de 120 días multa que equivale a la suma de S/. 900 soles; y sobre la reparación no se pronuncia por existir actor civil.

4.3.2 PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL.-

Procede oralizar manifestando, que conforme a lo manifestado por el Representante del Ministerio Público estamos ante un típico caso de lesiones leves y durante los debates orales se va acreditar las lesiones sufridas por el agraviado, además se debe tener en cuenta que el señor viene desde la ciudad de Ica y para trasladarse a la ciudad de Recuay donde se está llevando el juicio por segunda vez, tiene gastos que le irrogan lo que sería considerado como lucro emergente y como gastos de lucro cesante los días de descanso médico otorgado por el médico legista, por cuanto todo ese tiempo no ha podido laborar, así mismo el daño moral por cuando el agraviado es una persona de tercera edad y por las lesiones sufridas le ha costado un shock, conforme obra en la historia clínica que la persona ha estado dañado psicológicamente, por lo que solicita como reparación civil la suma de S/. 15,000.00 soles.

4.3.3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-

Procede oralizar manifestando que, en la secuela del presente juicio oral se va a probar la inocencia de mi patrocinado, primeramente los certificados médicos presentados como medios probatorios por el representante del Ministerio Público los tres son contradictorios los tres; como segundo fundamento de la inocencia de mi patrocinado es que las declaraciones de sus testigos y del mismo supuesto agraviado son contradictorios y en este juicio oral los voy a demostrar, además el señor representante del Ministerio Público y el colega de la defensa del agraviado están reconociendo que

la presente denuncia es simplemente porque han existido procesos anteriores, odio, rencor, maldad, rivalidad, chisme; además finalmente voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado en el sentido que el Ministerio Público no ha ofrecido como medio probatorio la compra de medicinas ante tres certificados médicos, por lo que solicita se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

QUINTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

5.1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En el delito de lesiones es la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona.

5.2 SUJETO ACTIVO: Puede ser cualquier persona un hombre o una mujer.

5.3 SUJETO PASIVO: Puede ser cualquier persona un hombre o una mujer.

5.4 LA CONDUCTA TÍPICA: En este caso la conducta típica se desarrolla cuando el agente, causa a otro lesione en el cuerpo o en la salud.

DOLO: El agente debe de actuar con voluntad y conocimiento de que su conducta es contraria al derecho. En efecto al ocasionar lesiones, el agente tiene pleno conocimiento y voluntad de lesionar al sujeto pasivo.

SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

6.1 El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

6.2 La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts, 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar Del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

6.2 Durante el Juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios:

El acusado **F.J.D.C.** al ser examinado por el representante del Ministerio Público éste dijo que conoce al señor F.D.C C.O. por ser el esposo de su prima hermana M.V.C., desde 1992 quienes llegaron a mi casa para una fiesta patronal que ese año paso mi sobrina; después en el 2014 mi prima llevo para la fiesta patronal y me solicitó que le diera un cuartito, en el predio materia de litigio por cuanto ese me lo dejo mi padre con documento simple, por lo que le di la llave para que pueda hospedarse conjuntamente con su esposo, donde se fueron y comenzaron a destruir las cosas, a sacar las puertas, a romper las instalaciones eléctricas, empezaron a quemar las mesas, hechos que no denuncie pero el 03 o 04 de agosto fui a la policía para que constaten los daños que habían hecho en mi casa, y cuando le reclame a mi prima por los daños que estaba ocasionando me dijo eso es su propiedad a lo que le dije porque no has dicho cuando mi papá estaba o vivo, allí es donde empieza el problema donde mi prima me denuncia ante la fiscalía por posesión de que yo le había sacado de su casa, proceso que salió su favor terminando justo un día antes de que suceda este hecho, la señora A.C.V. de G.es mi prima hermana; que el día 27 de octubre del año 2015 yo me encontraba en mi taller y como a las 11 de la mañana me llama mi prima hermana M.V.C. para transar acerca de este problema porque el día de mañana era la lectura de Sentencia sobre el mismo

predio, a lo que yo le dije primita ahorita estoy ocupado, termino mi trabajo y luego te busqué; y entre las 12: 30 cuando acabé mi trabajo le llamé para conversar, y me contesta mi prima A. porque estaban juntas, y aproximadamente a la 1:00 de la tarde me encuentro con mi prima A. en 28 de Julio de Aija, y fuimos a buscar a mi prima M. con mi movilidad al predio de disputa donde el señor F.D.C había sacado las puertas, las camas, las mesas, el televisor, la mesa de noche todas las cosas que tenía en el cuarto, y esto sería aproximadamente a las dos de la tarde; yo me quedé en el carro y mi prima Albina bajo diciendo debe estar M., y regresó aproximadamente a las 8 minutos, entonces saque mi cámara y comencé a tomar fotos es ahí donde el señor F.L.C.O. viene a jalomearme, entre ese jaloneo el señor se resbala cayéndole la puerta de fierro encima de él; y ni durante ese lapso ni después han hablado con el señor F.D.C, y que la declaración que he sostenido en la fiscalía es la misma que realizo ahora en esta sala de audiencias, al ser conainterrogado por la Defensa Técnica del actor civil, refirió que el certificado médico es completamente falso debido a que el certificado del centro médico de Aija, señala que el señor se presenta por sus propios medios, lúcido, sin ninguna sola gota de sangre, que es una calumnia; y que las cosas que estaba sacando el señor F.D.C son mías, y que solamente se acercó a tomar las fotos; al ser conainterrogado por la Defensa Técnica del acusado refirió que la puerta de fierro le pertenecía, que el día siguiente fue a colocarlo, que no opuso resistencia y tampoco vino el señor F.D.C con ninguna autoridad, tiene deficiencia física en su pierna derecha, se accidento con una moto: y el día de los hechos por el jirón progreso transitaba gente, pero ninguna persona le ayudo al agraviado porque se paró rápido sin ninguna dificultad, y cuando fue a la comisaria a denunciar se asentó la denuncia pero no fue a constatar porque no había efectivos policiales, la puerta estaba inclinado a lado de la pared y lo tenía sostenida con una mano, y el señor F.D.C al querer quitarme de las manos es donde se cae y que es imposible que le haya podido dar una patada al Señor F.D.C en la espalda, debido a que se le imposibilita por la lesión que tiene en la pierna derecha, más aún cuando él estaba encima de una grada.

6.3 DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

6.3.1 PRUEBA TESTIMONIAL:

-Examen del testigo agraviado F.L.C.O. al ser examinado por el representante del Ministerio Público éste dijo que conoce a F.J.D.C., desde hace muchos años, por ser

primo hermano de su señora M. V., tiene conocimiento de que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se quedó en la casa, su esposa, con el albañil y dos ayudantes se fueron a traer la puerta, circunstancias que llegó el señor F.D. y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, donde me examinaron, pero no me sacaron placas porque no tenían máquina, luego llegó mi esposa para pagar la receta médica y nos fuimos caminando lentamente a la casa; que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor F.D. y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban operar pero no paso los exámenes por un problema en el corazón, luego que el señor le tomó las fotos no hubo ningún forcejeo, que en el momento de los hechos no estuvo nadie, ni tampoco momentos antes; al ser conainterrogado por la Defensa Técnica del actor refirió que en el lugar de los hechos la puerta de metal estaba apoyada en la pared en la mañana que se había sacado para poner la puerta de madera, por lo que se fueron a traer la puerta mi esposa, el albañil y los ayudantes para colocarla; que no es cierto que la puerta de metal me haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, radica en la ciudad de Ica y que en todas las diligencias tanto en Aija como aquí en Recuay he tenido que realizar gastos de traslados y hotel, tiene la calidad de jubilado y percibe 900 soles mensuales, y que en la medicina no se ha perjudicado pues el seguro lo ha cubierto, soy cocinero pero ya no he salido a los eventos, me llamaban para ir a Arequipa, Tacna para trabajar y ganaba entre 400 a 1000 soles, y me ha afectado en lo estético porque me desfigurado la cara y también la nariz, al ser conainterrogado por la Defensa Técnica del acusado refirió no poder explicar porque en el certificado médico no existe de lesión de la patada en la espalda, me ha dado puntapiés en diferentes partes del cuerpo, dejándome inconsciente, no sabe lo que es un shock, la policía lo subió al carro, y el proceso de usurpación terminó a favor de F..

- Examen de la testigo M.I.V.C. al ser examinado por el representante del Ministerio Público ésta dijo que conoce a las personas de F.L.C.O. por ser su esposo y a F.J.D.C.

por ser su primo hermano, desde su infancia porque ha vivido al lado de su casa en Aija, el día 27 de octubre del 2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde aproximadamente salí de mi casa ubicado en el jirón progreso de Aija para recoger la puerta, con el albañil por la plaza de armas, al costado del consejo, cuando estábamos llevando la puerta en una mototaxi a Buenos Aires, apareció mi prima AVde G. desesperadamente diciéndome te he estado llamando al celular porque no me contestas, a lo que le dije no te contestado porque estaba bajando la puerta, donde me dijo Roqui (J.D.C.) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, a lo que me asuste y la gente hablaba diciendo que él era una persona mala, y que se lo habían llevado al hospital, por lo que fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, su camisa toda manchada, porque le había roto el tabique, donde le estaban atendiendo, luego con la receta nos fuimos a la parroquia a comprar la medicina y al eléctricas, quemar las mesas, hechos que no denunció pero el 03 o 04 de agosto fue a la policía para que constaten los daños que habían hecho en mi casa; de lo que se advierte que el motivo que origino los hechos es por problema de tenencia del inmueble donde ocurrió los hechos; además afirmó, "aproximadamente a la 1:00 de la tarde me encuentro con mi prima Albina en 28 de Julio de Aija, y fuimos a buscar a mi prima M. con mi movilidad al predio de disputa donde el señor F.D.C había sacado las puertas, las camas, las mesas, el televisor, la mesa de noche todas las cosas que tenía en el cuarto, y esto sería aproximadamente a las dos de la tarde; cuyo hecho es que provocó al acusado para llegar al pugilato con el agraviado, pues es natural reaccionar impidiendo retirar la cosas cuando más si se considera propietario del inmueble y cosas ya que le dejó su padre, pero no es creíble que solamente proceda a tomar fotografías, como afirma "entonces saque mi cámara y comencé a tomar fotos es ahí donde el señor F.L.C.O viene a jalnearme, entre ese jaloneo el señor se resbala cayéndole la puerta de fierro encima de él", afirmación que no es creíble ni razonable, por lo que debe tenerse como mecanismo de defensa; asimismo afirma que habían sacado también la puerta y estaba inclinado a lado de la pared y lo tenía sostenida con una mano, y el señor F.D.C al querer quitarme de las manos es donde se cae, lo que implica que tubo quítame de la puerta, razones suficientes sobre lo ocurrido en la que salió lesionado el agraviado: declaración del agraviado F.L.C.O. quien ha afirmado "tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde, se

quedó en la casa (...), llegó el señor F.D. y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y, me siguió golpeando con patadas y puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la vereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presento es a causa del incidente con el señor F.D. y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban operar pero no paso los exámenes por un problema en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz: cuya declaración es coherente, respecto al día de los hechos, circunstancias y el motivo que originó el pugilato con el acusado, cuya testimonial debe ser valorado con otros medios probatorios: declaración de la testigo M. I.V.C. quien ha afirmado el día 27 de octubre del 2015 fuimos temprano a mi casa para hacer limpieza y colocar la puerta, a las tres de la tarde apareció mi prima A.V. de G., donde me dijo R. (J.D.C.) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, y me fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, por esta casa hemos tenido litigio con J.D.C., y que antes del litigio también he sido ultrajada, el día 27 de octubre del 2015 encontré a mi esposo en el hospital, quien vio las diferentes heridas en la pierna en el espalda, cuya testimonial es lo más próximo en el tiempo y lugar sobre los hechos y no ha sido materia de tacha alguna, y debe ser valorado conjuntamente con otros medios probatorios; examen del perito J.R.T.V. respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PFAR, practicado al agraviado C.O.F.L. de fecha 12 de marzo del 2016 refiere que ha sido emitido por su persona, quien se ratifica en su contenido y suscripción del mismo; realiza de 40 a 50 atenciones por semana en el caso de lesiones y en un año de 80 a 90 necropsias aproximadamente; cuenta con una maestría y capacitaciones, y la última capacitación ha sido en el año 2017 en Lima un congreso sobre medicina legal y ciencias forenses, el contenido del certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el, paciente es evaluado el día 17 después de la agresión presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo, y tinitus, al examen físico el médico encuentra laterorinia izquierda, es decir desviación nasal, que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de

la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnóstica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor Ch. P. M. y el médico tratante concluye que hay una Desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor Ch. P. M., por lo cual se le da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L, de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere que a partir de los siete días de consolidación es decir si una persona sufre fractura nasal y este, no se ha corregido dentro de los siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que mediante cirugía; por las excoriaciones y equimosis múltiples que presenta el agraviado es un poco complejo decir que puede ser por la caída de una puerta, porque las lesiones están en la región anterior y posterior, y por las características que presenta las lesiones son producto de agresión, del examen se advierte que es un profesional en ejercicio de la profesión de la salud, con amplia experiencia y conocimiento debidamente acreditado en el campo judicial cuya cualidad no ha sido materia de desacreditación durante el juicio oral, por lo que produce certeza respecto a las lesiones sufridas por el agraviado: **informe médico de fecha 27 de octubre de 2015** de fojas de 35 a 36, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F.L.C.O., con el siguiente diagnóstico: 1.-Poliocontuso; 2.-Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3.-Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo; 4.-Descartar fractura de Tabique nasal; **Certificado médico legal N° 077094-L, de fecha 30 de octubre de 2015** de fojas 37, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F.L.C.O. de 68 años de edad, presenta: -Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de 02 cm x 0,5cm, en región frontal, Excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal; - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; - Equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; - Escoriación de 1 cm x 2 cm en región escapular derecha: - Equimosis violacea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda - herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, Concluyendo: - presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso

cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medicó legal - Observaciones: se solicita evaluación e informe médico por otorrinolaringología, cuyas documentales no ha sido materia de tacha alguna, y emitida por el profesional en el ejercicio de su cargo por lo que es un documento público, por lo que crea convicción sobre las lesiones sufridas el agraviado; **paneaux fotográficos** del lugar donde ocurrieron los hechos de fojas 39 a 43, en cuyos documentos se advierte el lugar donde ocurrieron los hechos, instrumental que no na sido materia de tacha alguna por lo que debe ser valorado en su oportunidad y **oficio N° 4544-2015-RW-CSJAN-PJ**, de fecha 31 de agosto del 2015 de fojas; 44, de lo que se advierte que el acusado tiene antecedentes penales por el delito contra la familia-Omisión a la asistencia familiar y lesiones, situación que debe ser valorado al momento de graduarse la pena.

OCTAVO.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos, así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión. En caso de autos la juzgadora ha llegado a la conclusión sobre la comisión del **delito de lesiones leves** en agravio de F.L.C.O., con copia del informe médico de fecha 27 de octubre del 2015 de fojas 35 a 36, emitido por el médico cirujano de la Micro Región de Salud de la provincia de Aija, sobre el examen practicado a la persona de F.L.C.O., con el siguiente diagnóstico: 1-Policontuso; 2- Traumatismo Cráneo encefálico Leve; 3- Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4- Descartar Fractura de Tabique nasal; con **Certificado médico legal N° 007709-L**, de fecha 30 de octubre de 2015 de fojas 37, emitido por el Médico legista, sobre el examen realizada en la persona de F.L.C.O. de 68 años edad, presenta: "Excoriación en número de dos (02) uno de 0,8 cm x 0,5 cm, y de dos cm x 0,5cm, en región frontal,-excoriación de 1,5 x 0,5cm, en región nasal, - Equimosis verdosa de 1,5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; -equimosis violácea de 3cm x 1 cm en región retroauricular derecha; excoriación cm 1 cm X 2cm en región escapular derecha, - e quimosis violácea de 1 cm, X 2 cm en región escapular izquierda-herida contusa cortante de 3cm x 1 cm en región maleolar externa de pierna derecha, concluyendo presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionados

por agente contuso cortante y de superficie áspera; prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal - Observaciones: se solicita evaluación e informe médico por otorrinolaringología; con el examen del perito **J.R.T.V.** respecto al certificado médico legal Nro. 002160-PF-AR, practicado al agraviado C.O.F.L. de fecha, 12 de marzo del 2016 quien ha referido que ha sido emitido por su persona, guén se ratifica en su contenido y suscripción del mismo (...), el contenido del certificado médico legal número 002160-PF-AR de fecha 12 de marzo de 2016 fue realizado mediante un post facto, el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con una mano ajena y el paciente es evaluado el día 17 después de la agresión, presentando epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en región pre auricular izquierdo y tinitus al examen físico en medico encuentra laterorinia izquierdo es decir desviación nasal que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal, impresión diagnostica: descarta fractura reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor Ch. P. M. y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II, III, IV, así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o qué evalúa el paciente es el doctor Ch. P. M., por lo cual se da una atención facultativa de cinco días por veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a partir de los siete días de consolidación, es decir una persona sufre fractura nasal y este no se ha corregido dentro de los siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía, por las excoriaciones y equimosis múltiples que presenta el agraviado es un poco complejo decir que puede ser por la caída de una puerta, porque las lesiones están en la región anterior y posterior, y por las características que presenta las lesiones son producto de una agresión, de cuyos documentos y órgano de prueba se advierte que las lesiones sufridas por el agraviado ha sido efectuada como consecuencia de golpes por agente contuso y por la ubicación de la excoriación en diferentes partes del cuerpo, se descarta que haya sido por efectos de la caída de una puerta, pues conforme a las máximas de la experiencia no es posible ocasionar lesiones en diferentes partes del cuerpo sin en una parte determinada del cuerpo, además cuyos documentos no han sido materia de tacha alguna, y han sido

emitidas por profesionales de la salud en el ejercicio de sus cargos por lo que son documentos públicos, que crea convicción sobre las lesiones sufridas por el agraviado. Y La responsabilidad del acusado F.J.D.C. por el delito de lesiones leves en agravio de F.L.C.O., se encuentra acreditada con la testimonial del agraviado, quien ha afirmado que tienen litigio sobre el inmueble donde ocurrió los hechos, el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 de la tarde (...), llegó el señor F.D. y empezó a tomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, que las lesiones que presenté es a causa del incidente con el señor F.D., cuya afirmación coincide con lo afirmado por el acusado sobre la existencia del pleito por el inmueble donde ocurrió los hechos, y precisamente el motivo ha sido por la posesión de dicho inmueble y al haber tomado fotografías, en la que ambos coinciden; y como consecuencia de dicha disputa es que sale lesionado el agraviado, cuya afirmación es persistente y coherente por parte del agraviado; y además lo afirmado que tiene problemas para respirar por la desviación y rotura del tabique, concuerda con los certificados médicos antes referidos; corroborados con la declaración de la testigo M. I.V.C, quien ha afirmado que el día 27 de octubre del 2015 su prima A.V. de G. le dijo R. (J.D.C.) casi lo mata a tu esposo, le ha pegado malamente fuerte, y me fui al hospital y le encontré todo sangrado, maltratado, le estaba saliendo sangre de la nariz, por esta casa hemos tenido litigio con J.D.C., cuya testimonial es lo más próximo en el tiempo y lugar sobre los hechos y no ha sido materia de tacha alguna, y concuerda con la existencia de litigio por el inmueble: y que las les han sido causado por el acusado F.J.D.C..

NOVENO: Además las declaraciones del agraviado y de la testigo, cumplen con los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, por cuanto no se advierte la ausencia de incredibilidad subjetiva, porque sus declaraciones no obedecen a odio, venganza; además se advierte la verosimilitud de la incriminación, por cuanto concurren y coinciden la declaración de la testigo, del agraviado y el acusado sobre la existencia del litigio y que el día de los hechos a la hora indicada estuvo el acusado tomando fotografía; con el paneaux fotográficos del lugar donde ocurrieron los hechos que obran de fojas 39 a 43: y por último las incriminaciones por persistentes en sus afirmaciones durante el proceso, corroborados con los medios probatorios instrumentales periféricos antes mencionados.

DECIMO: Que, efectuando un análisis crítico valorativo respecto a las pruebas actuadas durante la secuela procesal precluida, podemos afirmar lo siguiente:

1. **Tipicidad Objetiva**, al acusado F.J.D.C., se le incrimina la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- lesiones leves, ocurrido el día 27 de Octubre del 2015, acreditándose con las testimoniales, documentos oralizados durante el Juicio oral, adecuándose su conducta a lo previsto y sancionado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, tipificado en el 1º párrafo del artículo 122 del código Penal, en agravio de F.L.C.O.
2. **Tipicidad Subjetiva**, al incriminarse al acusado el haber ocasionado las lesiones al agraviado a título de dolo, es decir haber actuado con *animus vulnerandi*, al momento de ocasionar la lesión a su víctima.
3. **Antijuricidad**, de la conducta del acusado también se aprecia este elemento del delito en su conducta, ya que el accionar desplegado por este, es contrario a todo el ordenamiento Jurídico, es decir no se encuentra permitido en ninguna de las disposiciones de nuestra legislación y no se aprecia ninguna causal de justificación de lo previsto en el Artículo Veinte del Código sustantivo.
4. **Culpabilidad**, en la conducta del acusado se aprecia que éste no tiene ningún tipo de deficiencias Psicológica o psiquiátricas, decir no es inimputable; asimismo por la forma como se ha desarrollado, el evento delictivo si le era exigible otra conducta acorde con el orden legal, además que ha tenido plena conciencia de que ha realizado un hecho antijurídico.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.-

11.1 La Determinación judicial de la pena o individualización de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales a la legalidad de las penas.

11.2 Este proceso consta de dos etapas:

- a) La identificación de pena básica (Principio de legalidad).
- b) Individualización de la pena (Principio de pena justa).

Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

a) Pena conminada o Pena Tipo.- Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible sub-litis, es pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

b) Pena Básica o espacio de Punición.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.

c) Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076, que modifica el Artículo 46, a su vez este artículo es modificado por el D. Leg. N° 1237. (26 de setiembre 2015), y por el D. Leg. N° 1323 (06 de enero del 2017) del Código Penal.

11.3. Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor partícipe (grado de culpabilidad), su función es facilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta es decir que el Juzgado Penal Unipersonal, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el artículo 46 del Código Penal.

11.4. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de lesiones leves, cuyo bien jurídico tutelado es la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona.

11.5. La extensión del daño, tal como se ha determinado en las pruebas pertinentes indicadas precedentemente. El agravio ha sido lesionado en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.

11.6. Respecto a las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que el acusado el día de los hechos ha lesionado al agraviado con agente contuso fuerza corporal (patadas y puñetes).

11.7. De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado, quien cuenta con estudios superiores; por lo que el Juzgado Penal Unipersonal considera que el acusado no es persona analfabeta, y que estaba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que el acusado cuenta con antecedentes penales por los delitos contra la familia-Omisión a la asistencia familiar y contra la vida el cuerpo y la salud –lesiones leves, como se advierte del oficio N° 4544-2015-RDJ-CSJMN-PJ, de fecha 31 de agosto del 2015 de fojas 44; además el agraviado tiene 68 años de edad; es decir es una persona de tercera edad, por lo que no es primario en la comisión del delito.

11.8. Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y al tener antecedente penales, que el agravio es de la tercera edad, este Juzgado Penal Unipersonal, se ubica en el tercio superior tramo de punición, por lo que considera que se le debe aplicar una condena prevista del tercio superior de dos años de pena privativa de la libertad, con el carácter de condicional, suspendida en su ejecución bajo reglas de conductas, conforme a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, de acuerdo con lo normado por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados que deben concordar con lo normado por el artículo noventa y cinco del Código Penal, por lo que la reparación civil debe ser abonada por el responsable del hecho punible, y debe ser prudencialmente graduado.

En el presente caso como quiera que se encuentran debidamente acreditados los factores de atribución de responsabilidad como es, la acción dañosa por parte del acusado, el daño causado al agraviado y el nexo causal entre ambos elementos, corresponde fijar en forma lógica, justa y legal la consecuencia jurídico civil esto es fijar la indemnización lo coloque en una situación que se aproxime lo más posible a la que se encontraba antes del hecho dañoso.

DÉCIMO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS.-

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que se han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el acusado, de negar los cargos, indicando que se considera inocente de los hechos imputados por el Ministerio Público es una circunstancia irrelevante a tenerse en cuenta, puesto que con su accionar ha permitido que tanto el juzgado como las demás partes, inviertan tiempo y esfuerzo en juicio, en donde en el mismo se ha determinado fehacientemente su responsabilidad penal; por lo que es imprescindible condenarla al pago de la costas y conforme a ley.

III PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones, con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco “a”, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos y noventa y tres, y 1° párrafo del artículo 122 del Código Penal; y artículos trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 1,2 y 3 del código procesal Penal; administrando justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta a la juzgadora: la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay; **FALLA: CONDENADO** al acusado **F.J.D.C.**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de F.L.C.O.; **y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter del condicional POR EL PLAZO DE PRUEBA DE UN AÑO; en consecuencia LE IMPONGO**; como reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) no ausentarse de la localidad sin la previa autorización del Señor Juez; c) comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado de Investigación Preparatoria de Aija, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro del control

mensual correspondiente; d) Reparar los daños ocasionados por el delito; y e) Respetar la integridad física del agraviado. **BAJO APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento **REVOCARSELE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA**, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Código Penal y disponer su ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario de la Ciudad de Huaraz; **ORDENO:** **Se fije en MIL SOLES**, el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada; **asimismo:** **IMPONGASE** ciento veinte días-multa, a razón de 7.50 soles diarios, que debe abonar el sentenciado dentro de DIEZ DÍAS de consentida y/o ejecutoriada la sentencia; **SE LE IMPONE:** la suma de cien soles por concepto de costas, que deberá cancelar a favor del estado; **MANDO:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas; **DISPONGO:** **SE REMITA** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Aija para su ejecución de ley, y en su debida oportunidad .- **NOTIFIQUESE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segunda Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE : 00211-2018-0-0201-SP-PE-02
ESPECIALISTA JUE. : M.C. R.P.
MINISTERIO PUBLICO : 1era. FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO : D.C. F. J.
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : C.O.F.L.
PRESIDENTE DE SALA : L.R. S. J. L.
JUECES SUPERIORES DE SALA : L. L. R. V.
: G. V. E. P.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : A. A. C.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 26 de noviembre del 2018

4:00 pm **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash el **señor Juez Superior E.P.G.V.** – reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que, arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2018 que es registrado en formato de audio.

4:01 pm **I. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

1. **Ministerio Público:** No concurrió
2. **Defensa técnica del Actor Civil:** No concurrió
3. **Defensa técnica del procesado F.J.D.C.:** No concurrió

4:01 pm **La Especialista de Audiencia,** procede a su lectura tal como sigue.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 28

Huaraz, veintiséis de noviembre

del año dos mil dieciocho.-

VISTO Y OÍDO; en audiencia pública, ante los jueces superiores J.L.L.R. S.P., R.V.L.L. y E.P.G.V., la impugnación formulada por el sentenciado F.J.D.C. y por el actor civil F.L.C.O., ambos contra la resolución número veintitrés de dos de J. del año

en curso, que condenó a F.J.D.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el artículo 122° del primer párrafo del Código Penal, en agravio de F.L.C.O.; tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.

Ha sido ponente el Juez Superior G.V.

ANTECEDENTES:

1. Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que, ante la acusación presentada por la Fiscalía Provincial Corporativa de Aija-foja 01-04, del expediente judicial, en el Juzgado Investigación Preparatoria de Aija, se emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución número siete de ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, contra F.J.D.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el primer párrafo de artículo 122° del Código Penal en agravio de F.L.C.O.-foja 19 del debate.
2. El Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento –foja 224-228, del debate. A la conclusión del juicio oral se dictó la resolución número tres, del tres de Julio del dos mil diecisiete, que condenó a F.J.D.C., por el delito y agravio en mención, a dos años de la pena privativa de libertad suspendida y mil soles por concepto de reparación civil, básicamente por los siguientes fundamentos fojas-331 al 350, del debate:
 - a) La responsabilidad del acusado F.J.D.C., se encuentra acreditada con la declaración del agraviado F.L.C.O., cuya afirmación es persistente y coherente, encuentra similitud con lo afirmado por el sentenciado, cuando refieren sobre la existencia de un litigio respecto al inmueble donde ocurrieron los hechos; asimismo, con la afirmación de que tiene problemas para respirar por la desviación y rotura del tabique concuerda con los certificados médicos, con la declaración de M.I.V.C., cuya testimonial es próximo en tiempo y lugar de los hechos y no ha sido materia de cuestionamiento.
 - b) Las declaraciones del agraviado y de la testigo, cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, al no advertir ausencia de incredibilidad subjetiva al no obedecer a odio o venganza, así como advierte verosimilitud de la incriminación y las mismas son persistentes en sus afirmaciones.

3. El sentenciado F.J.D.C., así como el actor civil F.L.C.O., impugnaron la decisión que antecede a través del escrito de nueve de Julio del año en curso - foja 362 al 367, del debate- y escrito de once de J. del año en curso -foja 369 al 372, del debate-. Dichos medios impugnatorios, se tramitaron artículo 421⁰ y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la dación de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425⁰ del citado Código Procesal Penal.

ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:

Delimitación del pronunciamiento

4. El artículo 409⁰ del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N^o 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia -fundamento 24-.
5. Del mismo modo, precisaron en la Casación N^o 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.
6. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado F.J.D.C., así como el actor civil F.L.C.O., quienes cuestionan la resolución número veintitrés de dos de J. del año en curso, bajo los siguientes argumentos centrales:

Del recurso de Apelación del sentenciado F.J.D.C.:

Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revoca y reformándola se le absuelva de los cargos incriminados, a través de los siguientes argumentos, que

fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la litigación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.

- a) No se ha meritudo adecuadamente las pruebas aportada por el representante del Ministerio Público, más aún no se ha evaluado la función del Ministerio Público, en la medida de que es defensor de la legalidad, que en el presente caso el señor Fiscal se ha convertido en el defensor del agraviado.
- b) En juicio oral, de la declaración del señor F.C.O. y la señora M. V. de C., se ha podido escuchar de dichas personas la existencia de rivalidad, odio, actos de venganza, al repetir la señora M. que injustamente el recurrente habría sido vencedor en el proceso penal por el delito de Usurpación, siendo así menciona que la denuncia responde a mala fe, lo que no se ha meritudo.
- c) No se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre un día después de que sucedieron los hechos), por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida.
- d) El agraviado ha manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, espalda, pierna y otras partes del cuerpo, motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos, sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas.
- e) La persona de M. V. de C., mencionó que al llegar al hospital de Aija, encontró al agraviado en un estado de shock, el recurrente cuestiona que en Juicio Oral cuando se le solicitó que explique cómo definía dicho termino la misma lo desconocía; siendo además que el Informe Médico de dicho día no manifiesta vértigos, náuseas o vómitos, por lo que concluye que lo referido por M.V. carece de veracidad, lo que no ha sido meritudo por el Juzgado; más aún el contenido del Informe Médico de 27 de octubre de 2015.

- f) En cuanto a las heridas causadas por las supuestas patadas, menciona que el Informe Médico, refiere que en la cabeza no heridas, en cara no equimosis; con lo que concluye que ese día no existió ninguna herida ni desviación de la nariz; refiriéndose al tórax, también señala no heridas ni equimosis, en el abdomen no existen dolores de palpación superficial ni profunda, no heridas ni tumefacciones y en lo referente a los miembros superiores e inferiores señala que no existen heridas profundas ni equimosis, por lo que concluye que las imputaciones son falsas.
- g) No se ha pronunciado como es que en el Certificado Médico Legal N° 7709 de 30 de octubre de 2015, aparece herida contusa cortante, que ni el perito médico ha podido explicar ello; asimismo respecto al Certificado Médico N° 2160, el médico legista en juicio oral, manifestó que las lesiones que pudo tener el agraviado sobre la caída de una puerta y que le pudo haber causado la lesión en la nariz, refirió que es "complejo", con lo que no afirma ni niega dicha tesis, y menciona además que dicho perito es médico cirujano no de especialidad por lo que solamente habría brindado información sobre medicina legal.
- h) Respecto a la desviación de la nariz que tiene el agraviado, no se ha probado si ello ha sido anterior o posterior a las supuestas agresiones, dicha información solamente habría sido aportado por la declaración del agraviado.

Del recurso de Apelación del Actor Civil C.O.F.L.:

Con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revocada en el extremo de la reparación civil, y reformándola se fije la misma en quince mil nuevos soles, a través de los siguientes argumentos, que fueron ratificados en el acto de la audiencia de vista, bajo tenor idéntico por tema de oralidad que tolera la litigación:

- a. No se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima, con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, por cuanto van constantemente a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia para hacer seguimiento de su proceso, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente ha perdido días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir de intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, C. A. R. M., Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal, respaldó los fundamentos de la recurrida y peticionó su confirmatoria.

IMPUTACIÓN OBJETIVA

8. En el análisis de la impugnación y la recurrida, también es importante reseñar el hecho y su calificación jurídica. Sobre el hecho, el Ministerio Público, indico: *“Se tiene que el acusado F.J.D.C. y la esposa del agraviado F.L.C.O., mantenían un litigio (denuncia por Usurpación) por la Posesión del periodo ubicado en el Pasaje Villacorta del Jr. Progreso S/N de la localidad de Aija, proceso signado con el Caso N° 13060245002014-89-0; en la tramitación de dicha denuncia, el 27 de octubre de 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, circunstancias en que el agraviado F.L. C.O.se encontraba en las afueras del predio en litigio antes mencionado, apreció el acusado F.J.D.C., quien le empezó a tomar fotografías y que al salir del interior del predio, éste de forma sorpresiva le propinó al agraviado una patada en la espalda, conllevando que caiga al suelo, donde le propino patadas en la cara, cabeza y demás Partes del cuerpo, lo que incluso conllevó a que pierda la conciencia causándole lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 007709-L y Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR (post facto), donde se le Prescribió finalmente veinte días de Incapacidad Médico Legal”* - punto B, del requerimiento acusatorio-.
9. Este hecho fue calificado jurídicamente en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves, prescrito en el primer párrafo, del artículo 122^o del Código Penal, que sancionaba la comisión de este delito, con pena con privativa de libertad "no menor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa", al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
10. La conducta típica de Lesiones Leves, consiste en ocasionar lesiones, daños o menoscabo en la integridad o en la salud (física o mental) de una persona que requieran entre 11 y 29 días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo (descanso). O también cuando se causa daños psíquicos (lesiones psicológicas o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales) de nivel moderado; esto es, se trata de lesiones cuantitativamente medibles que no comprenden otro tipo de lesiones que estén fuera de este parámetro cuantificable". Asimismo, el bien

jurídico protegido en este tipo de delito, es el Derecho a la Salud de las personas, definida por la Organización Mundial de la Salud, como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera. Ha de ser apreciada cómo el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

11. Las lesiones leves, están comprendidos por los golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho que no cuentan con la idoneidad o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.

ANÁLISIS CONCRETO

12. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 4.3. de sus antecedentes, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual y, luego, en su compulsa global efectuado desde el octavo al décimo fundamento, respetándose en todo momento el procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158° e inciso 2), del artículo 393° del Código Procesal Penal.
13. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agraviados esbozado por el sentenciado F.J.D.C. carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.
14. En primer orden, y para un mejor análisis, se tiene que el recurrente, menciona que en el caso de autos el representante del Ministerio Público, quien debiera ser defensor de la legalidad se ha convertido en el defensor del agraviado. Al respecto, es preciso indicar que artículo 159° de la Constitución Política del Perú, establece respecto a las atribuciones este ente autónomo, lo que también encuentra asidero en el artículo 60° del Código Procesal Penal, al establecer que: *"El Ministerio Público, es el titular del*

ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio o a instancia de la víctima, artículo que debe de entenderse en su amplitud con lo señalado el artículo 61° del mismo cuerpo adjetivo: "1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para anteponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53."

15. Siendo así, el Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación, el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y el de imparcialidad en mérito al cual los fiscales actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados". Es por ello que el Ministerio Público debe ser visto desde una doble perspectiva: "(...) el Fiscal formalmente es parte, y cómo tal figura en el proceso promoviendo la acción penal, aportando pruebas, ejercitando los recursos, etc.; y, que materialmente, representa el interés público, no parcial, de la realización de la justicia". Sin embargo, en transcurso de la investigación Fiscal, si hallase elementos de convicción que sustenten requerimiento de acusación, su tesis de declinará por la teoría inculpatoria, siendo así corresponde la representación de la sociedad en Juicio así como al agraviado determinado, lo que no vulnera el principio de objetividad.

16. recurrente, cuestiona que en el caso de autos, no se ha llegado a esclarecer la fecha de la interposición de la denuncia ante la Policía Nacional - Aija, toda vez que existe denuncia del día 27 de octubre de 2015 a las 06:00 horas y otra de 28 de octubre de 2015 a las mismas horas, y que en juicio oral el denunciante ha manifestado que realizó la denuncia el 28 de octubre, por lo que cuestiona que no se sabe cuándo exactamente sucedieron los supuestos hechos, situación que no ha sido esclarecida; contexto que no genera controversia, ello debido a que la denuncia

como acto formal, es independiente del hecho, por cuanto la fecha en que se interpone una denuncia no cambia no modifica sustancialmente respecto a los hechos que hacen surgir tal incidencia.

17. En otro punto, el recurrente alega, que no se ha merituado adecuadamente las pruebas aportadas por el representante del Ministerio Público, refiriéndose a la declaración del agraviado F.D.C.O. y la señora M.V.deC., que las mismas están compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza; sin embargo dicho alegato defensivo, deberá ser objeto de rechazo, por cuanto esta Sala Superior, en revisión de la alzada, consideramos que el A-quo, *-contrario a lo indicado por el recurrente-*, realiza un adecuado escrutinio de bagaje probatorio, conteniendo fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, situación que será analizada, bajo la restricción de efectuar u otorgar diferente valor probatorio, por respeto al principio de inmediación, así tenemos: Testimonial del agraviado F.D.C.O. quien en Juico Oral señaló: tiene conocimiento que su esposa y el acusado tienen un litigio desde el 2014 por usurpación, que dicho inmueble era recuerdo de mi esposa que le ha dejado su madre, que el día 27 de octubre del 2015 a horas 3:00 pm se quedó en la casa (...), llegó el señor F.D. y empezó a lomar fotografías, luego entro a la casa y me tiró una patada en la espalda con lo que caigo de cara, boca abajo, sacándome sangre, donde ya no me dejaba pararme, porque es de bajada y me siguió golpeando con patadas y Puñetes y como era de bajada no podía levantarme, hasta que llegue cerca de la avenida al lado de una casa donde me desperté, y gateando fui hasta la pereda donde me senté largo rato hasta que llegó la policía y me llevo a la posta de Aija, que las lesiones que presentó es a causa del incidente con el señor F.D. y que hasta ahora tiene problemas para respirar, que le iban a operar pero no Paso los exámenes por un problema en el corazón; que no es cierto que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, me ha afectado en lo estético porque me ha desfigurado la cara y también la nariz.

18. Declaración del agraviado, que compartiendo criterio con la señora Juez A-quo, cumple las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, siendo así, si bien la sindicación del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, dicha declaración, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre

y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes, las que analizaremos según el caso de autos:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.**- Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Para caso de autos, el recurrente menciona que la denuncia interpuesta en su contra sería mala fe, compelidas de rivalidad, odio, actos de venganza, por la existencia de un litigio entre la esposa del agraviado y el imputado; sin embargo este alegato no puede ser amparado, ya que en dicha relación de litigio así como lo refiere el recurrente, no es parte sustancial el agraviado, siendo además que dicha situación no índice en la aptitud para no generar certeza en la imputación efectuada por el agraviado.

- b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En el caso de autos, la declaración del agraviado, sí encuentra corroboración en diversos medios probatorios, como:

- J) **Declaración de la testigo M.I.V. de C.**: quien del aporte que realiza en juicio oral, se pudo extraer que mantiene coherencia con la narración del agraviado al situarse en el lugar, día, circunstancias y hora de los hechos, asimismo, data de la manera en que toma conocimiento de los hechos acaecidos en contra de su esposo y es a través de A.V.deG., quien le refirió que Roqui (J.D.C.) casi mata a tu esposo, refiere que se fue al hospital y encontró al agraviado ensangrentado, maltratado, vio las diferentes heridas y que según el recurrente, la presente testigo en juicio oral, manifestó a ver visto a su esposo en shock y que no supo explicar la implicancia de dicho término, circunstancia que no invalida el aporte efectuado, por no tener conocimiento especializados ello no le resulta exigible.

Asimismo, se tiene los siguientes medios probatorios que refrendaban objetivamente las agresiones padecidas por el agraviado:

-) **Informe Médico de 27 de octubre de 2015**, emitido por médico cirujano, que contiene el siguiente diagnóstico: 1) Poli contuso, Traumatismo Cráneo encefálico Leve, Herida erosivas múltiples en todo el cuerpo 4) Descartar Fractura de Tabique Nasal.
-) **Certificado Médico Legal N° 007709-L, de 30 de octubre de 2015 emitido por médico legista**, donde concluye: excoriación en número de dos (02) uno de 0.8 cm x 0.5 cm. y de dos cm x 0.5cm. en región frontal; excoriación de 1-5 x 0.5cm. en región nasal; equimosis verdosa de 1.5 cm x 1 cm en región de pabellón auricular izquierda; equimosis violácea de 3cm x 1cm en región retroauricular derecha; escoriación de 1 cm. X 2 cm en región escapular derecha; equimosis violácea de 1 cm. X 2 cm en reacción escapular izquierda y Herida contusa cortante de 3 cm x 1 cm en región maleolar externa de perna derecha; con lo que concluye que presenta signos de lesiones corporales y traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso cortante y de superficie áspera, prescribiendo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal y consigna como observaciones: evaluación e Informe médico por otorrinolaringología.
-) **Examen del Perito J.R.T.V.**, respecto al Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR, respecto al agraviado C.O.F.L., de 12 de marzo de 2016, realizado mediante un post facto, menciona que el servicio de otorrino menciona que el paciente es agredido con mano ajena, es evaluado el día 17 después de la agresión, epítaxis, es decir obstrucción nasal y dolor en la región pre auricular izquierdo y tinitus, al examen físico del médico encuentra laterorini izquierda, es decir desviación nasal que no se mueve al tratar de movilizar huesos propios de la nariz, presencia de desviación septal nasal derecha antigua área II, III, no hematoma septal impresión diagnóstica: descarta reciente de huesos propios de la nariz, para lo cual solicita radiografía y el informe de radiografía desviación septal nasal hecha por el doctor Ch. P. M. y el médico tratante concluye que hay una desviación septal área II. NI, IV., así como fractura hueso propios de la nariz consolidada, el médico que firma o que evalúa el paciente es el doctor Ch. P. M. por lo cual se le da una atención facultativa de cinco días por

veinte de incapacidad médico legal, concluyendo si procede la ampliación del certificado médico legal N° 007709-L de fecha 30 de octubre del 2015; laterorinia izquierda, es desviación nasal al lado izquierdo y el término desviación septal nasal derecha antigua se refiere a partir de los siete días de consolidación, es decir si una persona sufre fractura nasal y este no se ha corregido dentro de los siete días va ser imposible corregirle, esto tiene que ser mediante cirugía

Por los alegatos defensivos del recurrente, en el sentido de lo manifestado por el agraviado-*manifestado que recibió por parte del recurrente patadas en la cabeza, cara, partes del cuerpo motivo por el cual habría perdido el conocimiento una hora con treinta minutos sin embargo, tales actos no aparecen en los certificados médicos, solamente existe la desfiguración de rostro en la nariz, lo que no guarda relación con las patadas en las partes indicadas,-* deben de ser objeto de rechazo, ya que lo referido por el agraviado respecto a las lesiones se condice con el Informe Médico de 27 de octubre de 2015, Certificado Médico Legal N° 007709-L, de 30 de octubre de 2015 por médico legista y con el Examen del Perito J.R.T.V., respecto al Certificado Médico Legal N° 002160-PF-AR, ya que en ellos se detalla la presentación de heridas erosivas múltiples en todo el cuerpo, superando altamente la garantía de la verosimilitud, siendo además que en el primero de ellos se advierte que el médico incide en descartar Fractura de Tabique Nasal y el segundo de ellos, consigna como observación evaluación e informe médico por otorrinolaringología, de lo que se puede inferir que al momento de ser evaluado, el agraviado presentaba desviación de la nariz (tabique), información que también fue sido aportado por la declaración del agraviado.

c. **Persistencia en su incriminación:** Esta garantía, se cumple objetivamente, por cuanto el agraviado manifestó y sindicó a F.J.D.C. como la persona quien le agravió, mencionando en este extremo que es falso que la puerta de metal le haya caído encima, si yo estoy viendo que el señor me está golpeando, es decir, al momento en que era agraviado vio a su agresor, razón por lo que desde la interposición de la denuncia lo sindicó como el autor de sus lesiones.

19. Siendo así, concluimos que la declaración del agraviado está revestido de credibilidad y coherencia, sindicando en todo momento al señor F.D.C. como el del delito, que en palabras del mismo agraviado, fue él quien le propino una patada espalda provocando su caída y seguir golpeándolo con patadas y puñetes y al no

poder levantarse, llegó cerca de la avenida donde se despertó y gateando fue a la vereda donde llegó la policía lo encontró y lo llevo a la posta, versión que es contrastada otros medios probatorios como se ha desarrollado y que en efecto, a decir de la Corte Suprema de Justicia, “en un sistema de sana critica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad emitir juicios de valor” [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 05], lo que consideremos se ha respetado en el caso de autos al haberse exteriorizado razones que evidencien que hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas mencionadas.

20. En otro extremo, se tiene la impugnación realizada por el actor civil, en cuanto al extremo de la fijación del monto de la reparación civil, al señalarse que, no se ha tomado en cuenta al momento de fijar la suma de mil soles por concepto de Reparación Civil lo correspondiente al lucro cesante, daño emergente y el daño moral ocasionado a la víctima; con respecto al primero, el recurrente viene efectuando gastos, al acudir a las oficinas del Ministerio Público, Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, ello teniendo en consideración el domicilio habitual en la ciudad de Ica; en cuanto al segundo, el recurrente Perdió días de trabajo, asimismo no se ha tomado en cuenta que el agraviado va requerir e Intervenciones quirúrgicas; con respecto al tercero se debe tener en consideración que el evento delictivo ha provocado un daño emocional en la víctima.
21. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó que “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal” [Acuerdo Plenario número 06-2006/CJ-116, f. 07] y que su naturaleza “descansa en el daño ocasionado” [Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-116, f. 24]; adicionalmente precisaron que la «fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, "sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico"» [Casación número 164-2011, f. III.2]; en tal virtud, este agravio se condice con el contenido de la recurrida, ya que encontrarse debidamente acreditada la responsabilidad, deberá de ser fijado teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado; en el presente caso

al existir un daño ocasionado por el imputado, la misma que se encuentra corroborado con los Certificados Médicos, genera en el agraviado una serie de gastos tanto médicos por las máximas de la experiencia, sin embargo, en autos, no existe medios probatorios que refrenden objetivamente todos los gastos incurridos por el agraviado, siendo que dicha carga probatoria al estar constituido en actor Civil le es repúpale, sin perjuicio de ello, este Colegiado Superior, considera que se debe de acrecentar tal monto en forma proporcional al daño padecido por el agraviado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, por *unanimidad*:

HAN RESUELTO

- I. DECLARAR INFUNDADA** la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado F.D., en consecuencia;
- II. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 23 de 02 de Julio de 2018 Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, que falla:
"CONDENANDO al acusado F.J.D.C., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Leves, en agravio de F.L.C.O. y como tal se le impuso Dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de un año; en consecuencia, se impone reglas de conducta; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la suspensión de la pena", con lo demás que contiene.
- III. DECLARA FUNDADA EN PARTE** el recurso de apelación formulada por el actor civil en el extremo de la cuantía de la reparación civil.
- IV.** En consecuencia: **REVOCARON** la resolución N° 23 del 02 de Julio del 2018 emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Recuay, en el extremo que fija: "*en mil soles, el monto de la Reparación Civil*".
- V. REFORMÁNDOLA** fijaron la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, en la forma y modo en que ha sido establecida.

FIN: (Duración 4 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior. Doy fe.

S.S.

L.R.S.P.

L.L.

G.V.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
<p>Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019</p>	<p>Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019 SI CUMPLE LOS PLAZOS</p>	<p>Se puede concretar que se expidieron la Resolución de manera clara, sin expresiones ambiguas con palabras técnicas, descrito en las resoluciones autos y sentencias. SI CUMPLE CON LA CLARIDAD</p>	<p>De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones</p>	<p>Los principios procesales aplicados en la presente investigación, se evidencia que se cumplido con la aplicación del debido proceso.</p>	<p>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.</p>	<p>Los hechos ventilados en la presente investigación, fueron calificados jurídicamente, por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.</p>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en el Expediente N° 00124-2017-76-0211-JR-PE-01; del Juzgado Penal Unipersonal de Recuay, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, 29 de noviembre de 2020



Huerta Figueroa Yesenia Magdalena

DNI N° 41589263